BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS.

Año XLI. — Núm. 11.871

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 29 de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 28 de Diciembre de 1933

Por avisos varios	1.605.—
" anticipo de balances	65.—
" marcas	880.—
" adicional de marcas	83.—
" subscripción	1.677.50
" venta de Boletines y folletos	13.—
Total	$ 4.323.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.60
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores abonados cuyas suscripciones vencen el 31 del corriente, que para que no sufra interrupción el envío del Boletín, deben renovarlas antes de esa fecha.

Los pagos pueden hacerse personalmente en la Administración de 13 a 16 horas (Sábados de 9 a 11), o por giro postal o cheque a la orden del suscripto.

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —



Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933

11-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Carlos Araujo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 16 y vta. acredita estar físicamente imposibilidades para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del computo de fs. 19, resulta que ha prestado veintiseis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, y formuladose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 249,60 m|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Araujo, empleado del ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José de Santillan. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

11-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Carlos Araujo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 16 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del computo de fs. 19, resulta que ha prestado veintiseis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, y formuladose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo elpr o medio correspondiente a los ultimos cinco años de servicios.

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acorda jubilación extraordinaria con el 62.40 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 249.60 m|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Araujo, empleado del ministerio de Agricultura.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al computo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo anterior de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repóngase los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

32.728. — 2.952. — Exp. 7794-A-933. — Dto. N.° 957. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 249.60 m|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Araujo, empleado del Ministerio de Agricultura, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

37-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Giménez solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 11 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del computo de fs. 15, resulta que ha prestado veintidos (22) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 168.67 m|n.) moneda nacional y formuladose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 o|o, del sueldo o sea la suma de ciento once pesos con treinta y dos centavos ($ 111.32 m|n.) moneda nacional, a don Juan Giménez, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontandose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

37-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Giménez, solicitación jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 11 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones:

Que del computo de fs. 15, resulta que ha prestado veintidos (22) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 168.67 m|n) moneda nacional, y formuladose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinanaria con el 66 o|o, del sueldo o sea la suma de ciento once pesos con treinta y dos centavos ($ 111.32 m|n.) moneda nacional, a don Juan Giménez, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al computo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio descontandose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.729. — 2953. — Dto. N.° 958. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento once pesos con treinta y dos centavos ($ 111.32 m|n.) moneda nacional, a don Juan Giménez, empleado de Correos y Telégrafos, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta Nacional de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

49-C-933. — Vistas estas actuaciones solicitando jubilación extraordinaria, y promovidas por don Camilo Cerezales,

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 12 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del computo de fs. 17, resulta que ha prestado veintidos (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formuladose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584,y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n) moneda nacional, a don Camilo Cerezales, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

49-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Camilo Cerezales solicitando jubilación extraordinaria,

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 12 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 17, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n.) nacional, a don Camilo Cerezales, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3.° o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.738. — 2.954. — Exp. 7777-C-933. — Dto. N.° 960. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 84.48 m|n.) moneda nacional, a don Camilo Cerezales, peón de la Aduana de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria, por imposibilidad física

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

12-F-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Benjamín Felici, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 25 y vta. acredita el recurrente que en la fecha de la baja se hallaba físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 35, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 72 o|o del sueldo o sea la suma de ciento quince pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 115.20 m|n) a don Benjamín Felici, ex Gendarme de la Policía de la Pampa.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

11-O-933. — Vista estas actuaciones promovidas por don Domingo Otero, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 5 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 18 y 19, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y tres pesos con nueve centavos ($ 173.09 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o|o del sueldo o sea la suma de ochenta y ocho pesos con veintiocho centavos ($ 88.28 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Otero, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. —Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.739. — 2.955. — Dto. N.° 961. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento quince pesos con veinte centavos (pesos 115.20 m|n) moneda nacional, a don Benjamín Felici, ex Gendarme de la Policía de la Pampa; (Exp. 7799-F-933).

2.° — La de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y ocho pesos con veintiocho centavos ($ 88.28 m|n) moneda nacional, a don Domingo Otero, ex empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 7828-O-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

53-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justo Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 19 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 31 resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional a don Justo Gómez Guinchero de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

53-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justo Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 19 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 31, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Justo Gómez, Guinchero de la Aduana de la Capital.

2.° — Solicitar del P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.730. — 2956. — Expediente 7781-G-933. — Dto. N.° 962. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Justo Gómez, Guinchero de la Aduana de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Caviles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

6-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Delia Martínez Baya, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 27 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 31, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Martínez Baya, Maestra de la Escuela número 14 del C. E. 6.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. —

Repónganse los sellos. — José D Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

6-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Delia Martínez Baya, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 27 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 31, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional, ($ 312 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Martínez Baya, Maestra de la Escuela número 14 del C. E. 6.°.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — *Pagar esta jubilación desde la* fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del *artículo 76 de la Ley 11.584, a razón* del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la *misma. — Repónganse los sellos. —* Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.731. — 2957. — Exp. 7844-M-933. — Dto. N.° 963. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n) moneda nacional, a doña Delia Martínez Baya, Maestra de la Escuela N.° 14 del C. E. 6.°, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el *Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y de* conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolu*ción de la Mayoría de los miembros de* la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, *por ser ésta la que se ajusta es*trictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, *Noviembre 27 de 1933.*

26-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Buenaventura Miguel Ponce, solicitando, jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 17 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 21, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos cincuenta y dos pesos ($ 652 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931, 35 (II parte) Ley 4349.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos diez y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 619.40 m|n.) moneda nacional, a don Buenaventura Miguel Ponce, Director de la Escuela N.° 18 del C. E. 3.° y de la Adultos N.° 4 del C. E. 11.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — *Pagar esta jubilación desde la* fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos* Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

26-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Buenaventura Miguel Ponce, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 17 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 21, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos cincuenta y dos pesos ($ 652 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de *Administración de la* Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de *seiscientos diez y nueve pesos con cuarenta* centavos ($ 619.40 m|n.) moneda nacional, a don Buenaventura Miguel *Ponce Director de la Escuela número* 18 del C. E. 3.° y de la de Adultos N.° 4 del C. E. 11.

2.° — *Solicitar al P. E. autorice a la* Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y P. Civiles a *proceder, oportunamente al reajuste de*finitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al *cómputo que corresponda al promedio* de los sueldos percibidos durante los *últimos cinco años de servicios.*

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el *artículo 29 de la Ley 4349, y a* los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — *Pagar esta jubilación desde la* fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro Monteverde.*

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dic*tada por la Mayoría de la Junta.*

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. —Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.732. — 2958. — Exp. 7852-P-933. — Dto. N.° 964. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva *para su aprobación dos reso*luciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos diez *y nueve pesos con cua*renta centavos moneda nacional ($ 619.40 m|n.) moneda nacional, a don *Buenaventura Miguel Ponce, Director de* la Escuela número 18 del C. E. 3.° y de la de Adultos N.° 4 del C. E. 11, en *disidencia la Minoría de los miembros* de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto *del haber jubilatorio con carácter defi*nitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento *Nacional de Higiene que declara que el* peticionante se halla físicamente imposibilitado para desempeñar sus funcio*nes, y de conformidad con lo dictamina*do por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Oficial* y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

34-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ernesto Vergara Biedma, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 20 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 23, resulta que ha prestado treinta y un año (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos ($ 306 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles—

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa pesos con seten*ta centavos moneda nacional, ($ 290.70* m|n.) a don Ernesto Vergara Biedma, Profesor del Colegio Nacional Buenos *Aires.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina *el artículo 29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el ser*vicio, debiéndose descontar el cargo del* Art. 76 de la Ley 11.584 a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

34-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ernesto Vergara Biedma, *solicitando jubilación ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

*Que por los informes de fs. 20, acre*dita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus *funciones;*

Que del cómputo de fs. 23, resulta que ha prestado treinta y un (31) años *de servicios; siendo el sueldo a los* efectos de la jubilación de trescientos seis pesos ($ 306 m|n) moneda nacional, *y formulándose el cargo del artículo 76* de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportuna*mente el reajuste del haber jubilatorio* de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el *promedio correspondiente a los últimos* cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa pesos con setenta centavos moneda nacional, ($ 290.70 m|n.) a don Ernesto Vergara Biedma, Profesor del Colegio Nacional Buenos Aires.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta:

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. —Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.733. — 2959. — Exp. 7847-V-933. — Dto. N.° 965. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa pesos con setenta centavos ($ 290.70 m|n) moneda nacional, a don Ernesto Vergara Biedma, Profesor del Colegio Nacional Buenos Aires, *en disidencia la Minoría de los* miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del *monto del haber jubilatorio con carác*ter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, de conformidad con lo in*formado por el Departamento Nacional* de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilita*do para continuar en el desempeño de* sus funciones, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolu*ción de la Mayoría de los miembros de* la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ci*viles por ser ésta la que se ajusta es-*

trictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

2-W-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Roberto Winter, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos *con setenta centavos moneda* nacional, ($ 371.60 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y 31 previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y tres pesos con dos centavos ($ 353.02 m|n.) moneda nacional, a don Roberto Winter, Astrónomo del Observatorio Nacional Córdoba.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *artículo 29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o, mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

2-W-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Roberto Winter, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos con sesenta centavos ($ 371.60 m|n.) moneda nacional; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de *Julio de 1931;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordanaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de *trescitnos cincuenta y tres pesos con* dos centavos ($ 353.02 m|n.,) moneda nacional, a don Roberto Winter, Astrónomo del Observatorio Nacional de Córdoba.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del *artículo que antecede de la presente* resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, *debiéndose descontar el cargo del* artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — *Repónganse los sellos.* — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. —Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.734. — 2960. — Exp. 7855-W-933. — Dto. N.° 966. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y tres pesos con dos centavos ($ 353.02 m|n.) moneda nacional, a don Roberto Winter, Astrónomo del Observatorio Nacional de Córdoba, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administra*ción de la misma* en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos lo informado por el De*partamento Nacional de Higiene* que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y lo dictaminado por el señor *Procurador* del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por ser ésta la que ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

Expte. 42-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Demonte, solicitando jubilación *ordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 19 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones Civiles,*

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un *pesos ($ 171* m|n). moneda nacional, a don Felipe Demonte, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

Expte. 42-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Demonte, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 19 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio *de sus funciones;*

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de *Julio de 1931.*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Demonte, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicio.

3.° — Elevar este expediente al Po*der Ejecutivo a los fines que determi*na el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — *Pagar esta jubilación desde la fecha* en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.735. — 2961. — Expediente 7826-D-1933. — D. N.° 967. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Demonte, empleado de Correos y Telégrafos; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el *señor Procurador del Tesoro,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933

Expte. 71-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rogelio *Arturo Monferrán*, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 20 y *vta., acredita estar físicamente imposi*bilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que *ha prestado treinta y dos* (32) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos pesos ($ 600 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones Civiles,*

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la su*ma de quinientos setenta pesos* ($ 570 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio Arturo Monferrán, Defensor de Pobres, Menores Incapaces y Ausentes de los Juzgados Letrados de Misiones.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

Expte. 71-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rogelio Arturo Monferrán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 20 y vta., *acredita estar físicamente imposi*bilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que *ha prestado treinta y dos* (32) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos pesos ($ 600 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos ($ 570 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio Arturo Monferrán, Defensor de Pobres,

Menores, Incapaces y Ausentes de los Juzgados Letrados de Misiones.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29, de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.736. — 2.962. — Expediente 7.868-M-1933. — D. N.° 968. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos ($ 570 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio Arturo Monferrán, Defensor de Pobres, Menores, Incapaces y Ausentes de los Juzgados Letrados de Misiones, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta extrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933.

Expte. C-18-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Laura Portilla de Crambade, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional).

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Laura Portilla de Crambade, Maestra de la Escuela número 7 del Consejo Escolar 7.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933

Expte. C-18-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Laura Portila de Crambade, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional ($ 312 m|n.).

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículo 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Laura Portilla de Crambade, Maestra de la Escuela número 7 del Consejo Escolar 7.°

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo anterior de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.459. — 2.963. — Expediente 7302-C-1933. — D. N.° 969. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 4 de Noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Laura Portilla de Crambade, Maestra de la Escuela número 7, del Consejo Escolar 7.°, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo, atento lo resuelto en casos análogos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 22 de Agosto último; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta extrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Dubau. Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Designando Fiscal en el juicio que sigue a la Nación la Sociedad Anónima "Iuyamtorg" (en liquidación).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.542. — 784. — J-2082. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar, en el que comunica que la sociedad anónima "Iuyamtorg" (en liquidación) demanda a la Nación, persiguiendo la anulación del decreto del Poder Ejecutivo que retiró la autorización acordada para el funcionamiento de esa sociedad anónima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que asuma la representación de la Nación en la demanda interpuesta por la Sociedad Anónima "Iuyamtorg" (en liquidación) por nulidad del decreto que canceló la autorización acordada para su funcionamiento.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, agréguese el expediente I-30|931 (Sociedades) y pase por intermedio de la oficina de Asuntos Fiscales al señor Procurador Fiscal designado, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Tierra del Fuego. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.543. — 785. — C-463. — Visto el pedido de pago de haberes que formula el Ayudante 1.° de la Cárcel de Tierra del Fuego, don Francisco López de Rivas, correspondientes a servicios prestados antes de su suspensión; atento a lo informado por la Dirección del mencionado Penal y al dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Francisco López Rivas, el derecho a percibir el sueldo de Ayudante 1.° de la Cárcel de Tierra del Fuego, puesto del que es titular, correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 1932, con imputación al inciso 72, ítem 1, Anexo E, del Presupuesto de dicho año.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese y pase a la Dirección de Administración del Ministerio para que se proceda a liquidar las respectivas planillas a fin de solicitar, en su oportunidad, fondos al H. Congreso de la Nación, para el pago de esos sueldos por corresponder a un ejercicio vencido.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Industrial Platense Sociedad Anónima". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.546. — 787. — I-47. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "La Industrial Platense Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 295 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "La Industrial Platense Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 10 de Octubre de 1933, y apruébase sus estatutos de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.) a cuarenta y cinco vuelta (45) vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Fábrica Nacional de Vidrio "La Asunción" (Sociedad Anónima). — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.547. — 788. — A-66. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Fábrica Nacional de Vidrio "La Asunción" (Sociedad Anónima)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la referida sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Fábrica Nacional de Vidrio" "La Asunción" "(Sociedad Anónima)", constituída en esta Capital el 28 de Junio de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veintisiete vuelta (27 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"El Porvenir Avícola" Cooperativa Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.548. — 789. — P-63. — Visto el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Porvenir Avícola "Cooperativa Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento, que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388; y que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "El Porvenir Avícola" Cooperativa Limitada", constituída en esta Capital el 30 de Abril de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas seis (6) a diez vuelta (10) vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa Agrícola Colonia Choele Choel Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.549. — 790. — A-63. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Agrícola Colonia Choele Choel Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Agrícola Colonia Choele Choel Limitada", constituída en Luis Beltrán (Departamento de Avellaneda — Territorio de Río Negro) el 21 de Julio de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas diez y siete (17) a veinte (20).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Banco de Italia y Río de La Plata". — Aprobando las reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.550. — 791. — B-31. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Banco de Italia y Río de La Plata", y los dictámenes favorables de la I. Gral. de Justicia y del señor Procurador del Tesoro; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legalesy reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, las reformas introducidas en los artículos octavo (8.°) y noveno (9.°) de los estatutos de la sociedad anónima "Banco de Italia y Río de La Plata", sancionados por la asamblea realizada el 4 de Octubre de 1933. — El texto definitivo de dichos artículos será el siguiente. — "Art. 8.° — El capital social suscripto y realizado es de veintidós millones setecientos veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien mil acciones de doscientos veintisiete pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente pagadas y al portador". — Art. 9.° — La ampliación del capital social a veinte millones de pesos oro sellado autorizada por la Asamblea de accionistas realizada el 14 de Febrero de 1912, queda convertida en ampliación hasta cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y podrá efectuarse emitiéndose para ello otras cien mil acciones de doscientos veintisiete pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal cada una y en series no menores de diez mil acciones, o sean dos millones doscientos setenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal cada vez, previa protocolización ante Escribano Público e inscripción en el Registro Público de Comercio y debiendo figurar como capital social el que resulte emitido en esas condiciones. — No podrá emitirse ninguna serie de acciones sin que la anterior que corresponda esté suscripta y pagada íntegramente".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Banco Francés del Río de La Plata". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.551. — 792. — B-29. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Banco Francés del Río de La Plata" y los dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y del señor Procurador del Tesoro; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma de los artículos quinto (5.°), sexto (6.°) y cuarenta inciso once (40.° inciso 11), de los estatutos de la sociedad anónima Banco Francés del Río de Pa Plata", sancionada por la asamblea general extraordinaria realizada el 20 de Septiembre de 1933. — El texto definitivo de los artículos quinto y sexto, será el siguiente. — "Art. 5.° — El capital social autorizado queda fijado en cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cinco acciones, y fracción, al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una de las cuales existen emitidas e integradas doscientas ochenta mil, denominadas de la primera serie". "Art. 6.° — El Directorio podrá emitir el saldo del capital disponible en pesos de curso legal, cuando y en las condiciones que juzgue convenientes, siendo siempre preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en porporción al número que posean". — En consecuencia de la reforma introducida, el texto del inciso once del artículo cuarenta queda suprimido.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Argentina de Teléfonos". — Aprobando reforma de estatutos

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.552. — 793. — A-65. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Teléfonos" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma del artículo treinta y siete (37) de los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Argentina de Teléfonos", sancionada por la asamblea realizada el 19 de Octubre de 1933. — El texto definitivo de dicho artículo será el siguiente: "Art. 37.°. — El año financiero principiará el primero de Noviembre y terminará el treinta y uno de Octubre de cada año".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Comega, Compañía Mercantil y Ganadera Sociedad Anónima". — Aprobando reformas de los estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.553. — 794. — C-156. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Comega, Compañía Mercantil y Ganadera Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa (90) a noventa vuelta (90 vta.) para los artículos seis (6), nueve (9) y catorce (14) y de fojas ciento una (101) a ciento dos (102) para los artículos cinco (5), diez y seis (16) y veintinueve (29), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Comega, Compañía Mercantil y Ganadera Sociedad Anónima", por la asamblea realizada el 17 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"La Eléctrica del Norte". — Aprobando reforma de sus estatutos

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.554. — 795. — E-38. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "La Eléctrica del Norte" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma del artículo diez y siete (17) de los estatutos de la sociedad anónima "La Eléctrica del Norte", sancionada por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y seis vuelta (56 vta.). — Dicho artículo tendrá la siguiente redacción definitiva: "Art. 17.° — El ejercicio Social terminará el 31 de Diciembre de cada año y la Asamblea Ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio o de su Presidente, dentro de los cuatro meses subsiguientes, en el local, día y hora que exprese la convocatoria. — La Asamblea aprobará o modificará la Memoria, el Inventario, los balances y cuentas presentadas y procederá a la elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio y Síndicos que deberán reemplazar a los que cesen".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Hidroeléctrica de Tucumán". — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.555. — 796. — H-26. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Hidroeléctrica de Tucumán" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma del artículo quince (15) de los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Hidroeléctrica de Tucumán", sancionada por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas ochenta y tres (83) a ochenta y cuatro vuelta (84 vta.). — El texto definitivo de dicho artículo será el siguiente. — "Art. 15.° — Las asambleas ordinarias tendrán lugar todos los años dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercio. — El año económico termina cada 31 de Diciembre, pero los períodos de los puestos electivos empiezan y terminan al día siguiente de la asamblea".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Bally Limitada Sociedad Comercial". — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.556. — 797. — B-33. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Bally Limitada Sociedad Comercial" y de la resolución de su capital suscripto y realizado y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esos actos fueron realizados en asamblea debidamente celebrada, que no hay objeción que formular y que se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.) a cincuenta y cuatro (54), la reforma del artículo quinto (5.°) de los estatutos de la sociedad "Bally Limitada Sociedad Comercial" introducida por las asambleas realizadas el 27 de Abril y 10 de Noviembre de 1933. La Sociedad deberá proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reducción de su capital suscripto y realizado.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Samuel B. Hale Limitada, Comercio y Finanzas". — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.557. — 798. — H-25. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Samuel B. Hale Limitada, Comercio y Finanzas" el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia en la forma de fojas noventa y dos (92) a noventa y tres vuelta (93 vta.) las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Samuel B. Hale Limitada, Comercio y Finanzas" por la asamblea realizada el 28 de Septiembre

de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas setenta y ocho (78) a ochenta y cuatro vuelta (84 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Corporación Sud Americana de Teléfonos y Telégrafos, Sociedad Anónima". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.558. — 799. — C-155. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Corporación Sud Americana de Teléfonos y Telégrafos Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos el artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y dos (92) a noventa y cinco (95), con las modificaciones y explicaciones de fojas ciento cuatro y vuelta (104 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Corporación Sud Americana de Teléfonos y Telégrafos, Sociedad Anónima", por la asamblea realizada el veinte de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Club Italiano". — Aprobando reforma de estatutos

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.559. — 800. — C-154. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club Italiano" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y dos vuelta (132 vta.) a ciento cuarenta y seis (146), con las modificaciones y aclaraciones de fojas ciento sesenta (160) a ciento sesenta y tres vuelta (163 vta.) y de fojas ciento sesenta y ocho vuelta (168 vta.), los nuevos estatutos de la asociación "Club Italiano", sancionados por la asamblea realizada el 20 de Mayo de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Israelita de Beneficencia Ezrah". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.560. — 801. — I-48. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sociedad Israelita de Beneficencia Ezrah" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento trece vuelta (113 vta.) a ciento catorce (114), con la modificación de fojas ciento veintiuna (121), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sociedad Israelita de Beneficencia Ezrah", por la asamblea realizada el 26 de Junio de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Sociedad Anónima "Mar del Plata Jockey Club". — Derogando decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.561. — 802. — M-45. — Vistas: estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Mar del Plata Jockey Club"; atento lo manifestado en el informe de fojas 22 a 24 por el señor Inspector de Justicia doctor Guerizoli; y a fojas 26 por el liquidador, de la citada sociedad; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 29 de Agosto de 1907, por el que se autorizó el funcionamiento de, la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 24 de Julio del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Radio Buenos Aires". — Derógando decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.562. — 803. — R-28. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Radio Buenos Aires", en asamblea realizada el 6 de Octubre de 1933 — testimonio del acta corriente de fojas 39 a 40 — han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 370 — inciso 4.° — del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 8 de Julio de 1930, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 4 de Julio de 1929.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, hágase saber al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, de turno, la situación de que da cuenta el último, párrafo del dictamen que antecede, a los efectos precedentes, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Paraguaya". — No haciendo lugar al pedido de reconsideración sobre derogación del decreto por el que se le retiró la personalidad jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.573. — 804. — P. 62. — Visto: el pedido de reconsideración del decreto de 16 de Noviembre de 1933, por el que se derogó el de fecha 15 de Julio de 1930, que concedía personalidad jurídica a la "Asociación Paraguaya", en virtud de haberse comprobado que en el local social de la misma, se practicaba juegos de azar; y por los fundamentos del precedente dictamente de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — no ha lugar al mencionado pedido de reconsideración formulado por la "Asociación Paraguaya", debiendo estarse, en consecuencia, a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Noviembre de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Secretaría Electoral de la Pampa. — Nombrando personal

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.574. — 805. — J. 2091. — Vistas las propuestas que formula el señor Juez Letrado de la Pampa, doctor Luis González Warcalde,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Secretaría Electoral de los Juzgados Letrados de la Pampa, con antigüedad del 22 de Diciembre ppdo.: Auxiliar 6.°, en reemplazo de Manuel Rodríguez, que falleció, al actual Ayudante 1.°, don Romualdo Cavalli (Mat. 1.536.632; D. M 65, Clase 1905), y Ayudante 1.°, en sustitución de éste, a la Srta. Aurora Pardo Rivera.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Emilio Mitre". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.575. — 806. — F. 40. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Emilio Mitre", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y siete vuelta (87 vuelta) a ochenta y ocho (88), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Emilio Mitre", por la asamblea realizada el 11 de Junio de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Ganadera La Nacional". — Derogando decreto que autorizó funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.576. — 807. — G. 25. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Ganadera La Nacional", en asamblea debidamente celebrada el 6 de Noviembre de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 20 de Noviembre de 1918, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 30 de Agosto del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Hucal (Pampa). — Su creación.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.627. — 808. — I. 312. — Visto el pedido de creación del Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Hucal, que formulan los vecinos de dicha localidad y la Gobernación de la Pampa; y atento que por Decreto N.° 30.874, de fecha 8 de Noviembre ppdo., el Ministerio del Interior, conforme a las prescripciones del de 29 de Enero de 1902, ha fijado la jurisdicción del distrito judicial respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de "Hucal", en la Gobernación de la Pampa Central, con la jurisdicción que establece el referido decreto de 8 de Noviembre último.

Art. 2.° — Los gastos que demande el sostenimiento del Juzgado, así como el sueldo del Juez de Paz, serán costeados por los vecinos hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Neldick Limitada, Sociedad Anónima Comercial y de Industrias Rurales". — Derogando el decreto que autorizó el funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.628. — 809. — N. 14. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad "Neldick Limitada, Sociedad Anónima Comercial y de Industrias Rurales", en asamblea debidamente celebrada el 1.° de Junio ppdo., han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 19 de Abril de 1928, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 14 de Septiembre de 1927.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Nombrando personal

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.629. — 810. — P. 1681. — Vista la propuesta formulada por la Comisión del Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 5.° de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", al actual Auxiliar 6.°, señor Luis L. Longo (Matrícula 450.140, C. 1901, D. M. 4), en reemplazo del señor Francisco Pinto, que renunció, y en sustitución de aquél, al Ayudante 1.°, don Enrique Gerard (Mat. 27.561, D. M. 1, C. 1897).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación de Protección Mutua La Superiora". — Concediéndole personería jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.630. — 811. — S. 8. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Protección Mutua La Superiora", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines propuestos por dicha asociación se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 33, inciso 5.°, del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Protección Mutua La Superiora", constituída en esta Capital el 1.° de Agosto de 1917; y apruébase sus estatutos de fojas cinco (5) a nueve vuelta (9 vuel-

ta), con las modificaciones y aclaraciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y nueve (39).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Reconocimiento de servicios prestados en varios Colegios Nacionales

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.398. — 1331. — Vistos los pedidos de reconocimiento de servicios prestados en los Colegios Nacionales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y teniendo en cuenta los informes producidos en los respectivos expedientes, como asimismo que una parte de los comprendidos durante el mes de Marzo último, fueron incluídos en el Acuerdo de Economías,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en los Colegios Nacionales que a continuación se menciona, por el siguiente personal: Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" - Expte. 1.ª 96 - Henry Drot de Gourville, en tres horas semanales de idiomas extranjeros, desde el 1.° de Agosto al 20 de Octubre últimos, vacantes por renuncia del señor Mauricio King; - Expte. 1.ª 98 - Regina Denicoló y Sara J. Cichero, en cuatro y dos horas semanales de educación física y estética, desde el 26 y 28 de Junio, respectivamente, hasta el 18 de Octubre últimos, vacantes por renuncia del señor Alberto Jackson Muñoz; Colegio Nacional "Manuel Belgrano" - Expte. 1.ª 114 - Mercedes Anaya, en cinco horas semanales, de ciencias y letras, desde el 1.° al 20 de Octubre último, vacante por renuncia del señor Manuel Gil; Colegio Nacional de Adrogué - Expte. 1.ª 46 - José Ferrante, cinco horas semanales de idiomas extranjeros, desde el 1.° de Junio hasta la terminación del curso escolar, vacantes por renuncia del señor Alcibíades Biffi; Colegio Nacional de Pehuajó - Expte. 1.ª 29 - Angel M. Abadie Acuña, tres horas semanales de ciencias y letras, desde el 24 de Abril hasta el 26 de Octubre últimos, que se hallaban vacantes y no fueron provistas; Colegio Nacional de Corrientes - Expte. 1.ª 45 - Vicente Savelli, en cinco horas semanales de idiomas extranjeros, desde el 1.° de Abril último, hasta la terminación del presente curso escolar, vacante por renuncia del señor Oscar R. Sacheri; Colegio Nacional de Mendoza - Expte. 1.ª 101 - Carlos F. Birkenfield, en seis horas semanales de educación física y estética, desde el 1.° de Abril al 7 de Noviembre últimos; y en dos horas, también de igual categoría, desde el 8 al 20 de Noviembre citado, vacantes por renuncia del señor Felipe Lerch.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Reconociendo servicios en varios establecimientos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.399. — 1.332. — Vistas las precedentes solicitudes de reconocimiento de servicios prestados en escuelas normales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y teniendo en cuenta las informaciones producidas en los respectivos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en las escuelas normales que se mencionan a continuación, por el siguiente personal: Escuela Normal N.° 2 de la Capital, Expte. 2.ª 64: Raúl Juan Peña, como Ayudante de educación física y estética, cargo que se encontraba vacante por fallecimiento del señor Simón Morsaline, desde el 4 de septiembre hasta el 30 de Octubre últimos; Escuela Normal N.° 6 de la Capital, Expte. 2.ª 28: Olga Nelly Pujadas, en tres horas de ciencias y letras, en reemplazo del señor Arturo Pallejá, que fué declarado cesante, desde el 19 de Abril hasta el 26 de Septiembre últimos, y desde esta fecha hasta el 19 de Octubre pasado, en sustitución de la señora María Luisa B. de Peltzer, que no tomó posesión de las mismas; y en cinco horas de la misma categoría, desde el 9 de Mayo hasta el 31 de Octubre últimos, vacantes por traslado del señor Luis María Pico Estrada; María Elena R. de Lorda, en tres horas semanales de ciencias y letras, desde el 19 de Abril hasta el 8 de Mayo pasados, en reemplazo del señor Arturo Pallejá, que cesó; y María Caso, en cuatro horas de ciencias y letras, desde el 1.° de Abril hasta el 8 de Mayo, y desde esa fecha hasta el 31 de Octubre últimos, solamente en dos horas, en reemplazo de la señora Leontina B. de Portas, que se jubiló; Escuela Normal de Tandil, Expte. 2.ª 76: En horas de ciencias y letras: Teófilo Farcy, dos horas, desde el 10 de Junio hasta el 6 de Noviembre últimos; Felipa D'A. de Gianfarra, tres horas, desde el 1.° de Septiembre hasta el 19 de Octubre pasados; y Zacarías E. Cabrera, tres horas, desde el 1.° de Septiembre hasta el 6 de Noviembre últimos, todos en reemplazo de la señorita Mercedes Lamas, que fué trasladada; y María O. de Peré y Zacarías E. Cabrera, cuatro y dos horas, respectivamente, vacantes por jubilación del señor Angel D. Cáceres, ambos desde el 1.° de Agosto hasta el 25 de Septiembre pasados; Escuela Normal de Azul, Expte. 2.ª 28: Rafael Barrios como Director y Profesor de ciencias y letras, nueve horas semanales, desde el 28 de Octubre último hasta el 21 de Noviembre del corriente año; Esc. Normal de Mercedes (Buenos Aires), Expte. 2.ª 56: Eva García Videla, en diez horas semanales de ciencias y letras, desde el 26 hasta el 31 de Agosto último, y en dos horas de la misma categoría y por el expresado lapso en el Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del presupuesto vigente; Escuela Normal de Bahía Blanca, Expte. 2.ª 58: Cristina Isabel Luna, en tres horas semanales de educación física y estética, desde el 19 de Mayo hasta el 19 de Septiembre últimos, vacantes, y desde esta fecha hasta el 20 de Noviembre del corriente año, en lugar de la señorita Catalina Sheriff, quien no se hizo cargo de las mismas; Instituto del Profesorado Secundario de Paraná - Escuela Normal Anexa, Expte. 2.ª 53: Stella Inés Darchez, como auxiliar de enseñanza (Auxiliar de música del Jardín de Infantes), vacante por jubilación de la señora Sara Ch. de Haedo, desde el 16 de Agosto hasta el 20 de Noviembre últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuelas Normales de Adaptación Regional y de Orientación Rural. — Fijando derechos arancelarios.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.400. — 1.333. — Vistas estas actuaciones relativas a la fijación de derechos arancelarios para las Escuelas Normales de Adaptación Regional y para las de Orientación Rural; teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que en las Escuelas de Orientación Rural, se imparte enseñanza pos-primaria o complementaria, lo que las coloca en situación especial;

Que, por otra parte, las mismas funcionan en pequeños centros de población y que la situación económica de la mayoría de su alumnado es precaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en las Escuelas de Orientación Rural los siguientes derechos arancelarios: derecho de matrícula, dos pesos moneda nacional y derecho de examen, dos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — En las Escuelas Normales de Adaptación Regional, regirán los derechos arancelarios actualmente vigentes en las Escuelas Normales de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal N.° 6. — Dando imputación a haberes de una maestra de grado.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.401. — 1.334. — 2.ª 73. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a quienes corresponda, que los fondos necesarios para el abono de los servicios reconocidos por decreto de 24 de Octubre último, a favor de la señorita Hilda Rutt, como maestra de grado, en la Escuela Normal N.° 6 de la Capital, desde el 27 de Marzo hasta el 23 de Septiembre últimos, deberán imputarse al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Resistencia. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.402. — 1.335. — J. 418. — Visto el precedente informe de la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, que el verdadero nombre de la persona designada por decreto de fecha 30 de Septiembre último, para desempeñar el cargo de ayudante de Educación física y estética en la Escuela Normal de Resistencia, es Hilda Nélida Vidal Anello y no Nélida Vidal Anello, como se expresara en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Esquina. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.403. — 1.336. — J. 421. — Visto el precedente informe de la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, que la persona designada por decreto de 17 de Marzo de 1922, para desempeñar un cargo de maestro de grado en la Escuela Normal de Esquina, con el nombre de Erasmo Barrios y a quien con el de Leonardo Barrios se le adjudicaron diez horas de ciencias y letras a cambio del expresado puesto en el mismo establecimiento, por decreto de fecha 24 de Noviembre del corriente año, se llama en realidad, Erasmo Leonidas Barrios.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Reconocimiento de servicios en varios establecimientos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.404. — 1.337. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios prestados en diversos establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y teniendo en cuenta las informaciones producidas en los respectivos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en los establecimientos que a continuación se menciona, por el siguiente personal: Escuela Profesional de Mujeres "Dolores Lavalle de Lavalle, Expte. 2.ª 15: Sra. Elvira D. de Mac Hannaford, como ayudante de taller, desde el 1.° de Octubre al 30 de Noviembre últimos, en lugar de la Sra. Blanca Stiattesi de Rasmussen, que fué declarada cesante; Escuela de Comercio N.° 2 de la Capital, Expte. 2.ª 59: María Marta Fiora, en cuatro horas de ciencias y letras, desde el 1.° de Septiembre último y hasta tanto se nombre titular, con imputación al ítem del establecimiento; Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital: Expte. 2.ª 50: Elba Picabea, en tres horas de inglés, desde el 15 de Septiembre hasta el 30 de Octubre del corriente año, en lugar del señor Héctor Quesada Zapiola, que renunció y desde esta última fecha hasta el 10 de Noviembre último, en reemplazo del señor Samuel Jorge Hilberg; Ex Instituto Nacional de Psicotécnica y Orientación Profesional de la Capital, Expte. H. 897|932, Luis Moreno, en tres horas de fundamentos económicos de la orientación profesional, desde el 1.° de Marzo al 31 de Diciembre del año 1930, en lugar del señor Alejandro E. Bunge, remunerado el señor Moreno, con el sueldo del ex titular, debiendo solicitarse oportunamente del H. Congreso de la Nación, los fondos necesarios para el pago de los referidos haberes: Escuela Artes y Oficios de Dolores (Buenos Aires), Expte. 2.ª 39: D. Bernardo Bahilez, como Ayudante 1.° (Ordenanza), desde el 1.° de Septiembre y hasta tanto se nombre titular, con imputación al ítem del establecimiento; Escuela de Comercio, anexa al Colegio Nacional de San Isidro, Expte. 1.ª 37: Jorge Oliva Campos, en tres horas de educación física y estética, vacantes por traslado de la Srta. Raquel Paz Rossi, desde el 22 de Mayo hasta el 1.° de Septiembre del año en curso; Escuela de Artes y Oficios de Junín, Expte. 2.ª 10: Antonio Introcaso, como maestro de tecnología y motores, desde el 1.° de Marzo hasta el 10 de Julio último, en reemplazo del señor Carlos Ottolenghi, que renunció; Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis), Expte. 2.ª 17: Pascual Cordaro, como Maestro de Mecánica, desde el 1.° de Junio hasta el 30 de Noviembre del corriente año, en lugar del señor Juan J. L. Allamano, que fué trasladado; Escuela de Comercio de Tucumán; Expte. M. 541: Ayudante 2.° (escribiente - bibliotecario), Isauro Martínez, como Auxiliar 6.° (secretario - tesorero), desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Noviembre del corriente año, en lugar del señor Juan Felipe Basualdo, que renunció, debiendo aquél ser remunerado con la diferencia de haberes entre ambos cargos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Universidad de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.405. — 1.338. — U. 351. — Vista la terna formulada por la Universidad Nacional de La Plata, para proveer la cátedra de inglés en el Colegio Secundario de Señoritas, anexo a la citada Universidad y examinados los antecedentes de los propuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora titular de inglés, una cátedra, en el Colegio Secundario de Señoritas, anexo a la Universidad Nacional de La Plata, a la señorita María Galdós.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Universidad Nacional de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.407. — 1.339. — U. 312. — Vista la precedente terna formulada por la Universidad Nacional de La Plata, para proveer la cátedra de Zoología en el Instituto del Museo, anexo a dicha Universidad, y examinados los antecedentes de los propuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor titular de Zoología, una cátedra, en el Instituto del Museo, anexo a la Universidad Nacional de La Plata, al doctor Emiliano J. Mac Donagh (Clase 1896, D. M. 19, M. 1.086.910).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Trámite de jubilación

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

32.406. — 1.340. — C. 715. — Visto estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará trámite al expediente de jubilación de la señora Walfrida A. B. de Gazari, Directora Infantil de la Escuela N.° 11 del Consejo Escolar N.° 7, dependiente del Consejo Nacional de Educación y profesora de ciencias y letras en la Escuela Normal de Maestras N.° 8 de la Capital, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertiente de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Trámite de jubilación

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

32.408. — 1.341. — C. 697. — Visto estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará trámite al expediente de jubilación de la señorita Rudeeinda Funes, maestra de grado de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar N.° 3, dependiente del Consejo Nacional de Educación, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Trámite de jubilación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.409. — 1.342. — C. 694. — Visto estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dará curso al expediente de jubilación de la Srta. María Delfina Almeyra, Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Profesoras N.° 1 de Rosario, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dese al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 (Capital). — Rectificación de nombramiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.460. — 1.343. — J. 417. — Visto lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, que la designación de *Raquel Poncerini*, hecha por decreto de 4 de Noviembre último, como profesora de cuatro horas semanales de educación física y estética, música, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital, deberá considerarse a favor de la Srta. Adela Raquel Poncerini, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconocimiento de servicios en varios establecimientos

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.461. — 1.344. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios prestados en diversos establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta las informaciones producidas en los respectivos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en los establecimientos que a continuación se menciona, por el siguiente personal: Escuela Profesional de San Fernando, Expte. 2.° 12: María de los Milagros Cabo Montilla, como *Ayudante de Taller*, desde el 1.° de Agosto hasta el 3 de Noviembre del corriente año, en lugar de la Srta. María Irene Arana, que renunció y desde el 4 al 8 de este último mes de Noviembre, en lugar de Clotilde Gómez Langenhein. — Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital: Miguel A. Bove, en cuatro horas de educación física y estética, desde el 15 de Marzo hasta el 31 de Octubre del corriente año, en lugar del señor Juan J. Martín, que renunció. — *Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital*: Profesores de ciencias y letras: Isabel Allen, dos horas; Leonor Giacopinelli, dos horas, Pedro Brunengo, una hora; Osvaldo Bazzo, en cuatro horas; Víctor Chica Salas, una hora; Pedro Giménez, dos horas; Julio C. Levene, dos horas; Angel H. E. Pícoli, dos horas; Domingo Ocartaracle, tres horas, todos desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con imputación al ítem del establecimiento; Palmira R. de Bordina, en cinco horas semanales de ciencias y letras, vacantes, desde el 1.° de Abril y hasta tanto se nombre titular; Raúl D. Posse y Enrique Jouant Freire, en una hora de ciencias y letras, cada uno, con imputación al Inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente, ambos desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Diciembre del corriente año; y María Elena Bertrand, en dos horas de educación física y estética, desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Diciembre del corriente año, una con imputación al ítem del establecimiento y la otra con imputación al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente; Escuela de Comercio de Ramos Mejía: José Lambiasse y Leonardo Ginsberg, en una hora de ciencias y *letras, cada uno*, desde el 1.° de Junio y 10 del mismo mes, respectivamente, hasta el 30 de Noviembre del corriente año, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente. — Expte. 2.° 38: Marta Salice Irigoyen, en cinco horas de idiomas extranjeros, desde el 1.° al 30 de Noviembre último, en lugar del señor Ernesto F. Duggan, que fué trasladado: Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital, Expte. 2.° 32: Catalina Ward en cinco horas de idiomas extranjeros, desde el 20 de Agosto hasta el 20 de Octubre del corriente año, en lugar de la señorita Ana Jacinta Agostini, que falleció y desde el 21 hasta el 26 del último mes citado, en reemplazo del señor Ernesto F. Duggan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "J. M. de Pueyrredón". — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.596. — 1.345. — *A fin de* proveer horas vacantes de ciencias y letras en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón", de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras, cuatro horas semanales, Historia, en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital, al señor Eduardo L. Capdehourat (Clase 1903, D. M. 1, M. 51.915).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.597. — 1.346. — J. 431. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, que la designación del señor Antonio Giordano, hecha por decreto de 28 de Octubre último, como profesor de ciencias y letras, seis horas semanales, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", deberá considerarse a favor del señor *Antonio Agustín Giordano*, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo servicios en varios establecimientos

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.598. — 1.347. — Vistos los pedidos de reconocimiento de servicios prestados en las escuelas normales y de orientación rural, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y teniendo *en cuenta* los informes producidos en los respectivos expedientes, como asimismo, que una parte de los comprendidos durante el mes de Marzo último, fueron incluídos en el Acuerdo de Economías,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en las escuelas normales y de orientación rural que se menciona a continuación, por el siguiente personal: Escuela Normal número 2 de la Capital, Expediente 2.° 53: Pedro Echarte, en cuatro horas semanales de ciencias y letras, en reemplazo del señor *Francisco La Menza*, que fué declarado cesante, desde el 19 de Junio hasta el 6 de Diciembre del corriente año; Escuela Normal N.° 9 de la Capital, Expte. 2.° 48: Raquel Lezana de Ortiz Bernti, en una hora semanal de ciencias y letras, vacante de presupuesto, desde el 1.° de Abril hasta el 11 de Diciembre del corriente año; Expte. 2.° 49: Lucila M. Peña, en cuatro horas semanales de ciencias y letras, vacantes de presupuesto, desde el 1.° de *Abril* hasta el 9 de Diciembre del corriente año: Escuela Normal de Lomas de Zamora, Expte. 2.° 37: Ventura Gil, en dos horas semanales de ciencias y *letras, vacantes por* jubilación de la señora María A. Tay de Gómez, desde el 1.° de Septiembre hasta el 18 de Noviembre pasados; y Susana B. C. de Oyostarán, en seis horas semanales de la citada categoría, desde el 1.° de Septiembre hasta el 18 de Noviembre últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del presupuesto vigente; Escuela Normal de Campana, Expte. 2.° 25: Martín L. Becerra, en tres horas semanales de ciencias y letras, vacantes por renuncia de la señorita María E. Garralda Font, desde el 1.° de Abril hasta el 23 de Junio últimos y desde esta fecha hasta el 17 de Octubre pasados, solamente en una hora; y Elisabeth Visca, en dos horas semanales de la citada categoría, vacantes por renuncia de la señorita Font, desde el 30 de Junio hasta el 7 de Julio últimos; Escuela Normal de Santa Fe, Expte. 2.° 40: Agustina Coll, *Candelaria M. de la Peña y Zelindo Palamedi*, en una, dos y dos horas semanales de educación física y estética, respectivamente, vacantes de presupuesto, la primera desde el 16 de Marzo hasta el 23 de Noviembre últimos y la señora de la Peña y señor Palamedi, desde el 15 del expresado mes de Marzo hasta el 5 de Diciembre del corriente año; Escuela Normal de Profesoras N.° 1 de Rosario, Expte. 2.° 46: Ricardo Arribillaga, en seis horas semanales de educación física y estética, desde el 27 hasta el 30 de Junio últimos y en cinco horas de la misma categoría, desde el 1.° de Septiembre hasta el 13 de Noviembre pasados, *vacantes por* jubilación del señor Salvador Zino; Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná - Escuela Normal anexa, Expte. 2.° 32: Ezequiel J. Yakoncic y *Francisco Torné*, en cinco y tres horas semanales de ciencias y letras, respectivamente, desde el 1.° de Agosto hasta el 5 y 6 de Diciembre del corriente año, respectivamente; Emanuele Marchese, en seis horas semanales de educación física y estética, desde el 1.° de Agosto hasta el 20 de Noviembre últimos; Curso del Secretariado Comercial: Matilde Alonso, en seis horas semanales de ciencias y letras, desde el 1.° de Agosto *hasta* el 5 de *Diciembre* del corriente año, todos en reemplazo del señor Juan José Castro, que falleció; Escuela Normal de Concordia, Expte. 2.° 23: Juana Luisa Penco, como *maestra de grado*, en reemplazo de la señorita Hortensia Giorgio, que renunció, desde el 2 de Agosto hasta el 20 de Noviembre últimos; Escuela de Orientación Rural de Humahuaca, Expte. 2.° 40: María Teresa Cardozo y Rosa Aleira Villafañe, como profesora de zoología y zootecnia, vacante de presupuesto la primera, y de granja e industrias rurales, cinco horas semanales anexas de ciencias y letras, vacante por traslado del señor *César E. Luque Lobos*, la señorita Villafañe, ambas desde el 1.° de Agosto hasta el 27 de Octubre últimos y desde esta fecha hasta el 10 de Noviembre pasado, en reemplazo del señor *Juan P. Gómez*, que no tomó posesión de dichos cargos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Bahía Blanca. — Rectificación de nombres

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.599. — 1.348. — J. 415. — Visto lo informado por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Hágase* saber a quienes corresponda, que los verdaderos nombres de las personas designadas por decreto de fecha 20 de Septiembre último para desempeñar en la Escuela Normal de Bahía Blanca, tres horas semanales de ciencias y letras, un cargo de maestra de grado y uno de ayudante de gabinete, respectivamente, son: Estanislada Peredo de Saffores, Zelfa Luisa Barrionuevo Muñoz y María Celia Iribarne y no Estanislada P. de Saffore, Zelfa L. Barrionuevo y Celia Iribarne, como se expresara en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 2 de la Capital. — Nombramiento de interino

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.602. — 1.349. — 2.° 40. — Vista la propuesta formulada por la Dirección de la "Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" número 2 de la Capital, para ocupar cinco horas interinas en reemplazo del señor Luis Juan Guerrero, que renunció,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, interinamente, a partir del 1.° de Junio último, profesor de ciencias y letras, cinco horas semanales — psicología y lógica — en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" N.° 2 de la Capital, al señor Vicente Farone (Clase 1903, D. M. 1, Matrícula 55.403), en sustitución del señor Juan Mantovani, mientras dure la licencia que le acordara a éste, por decreto de fecha 22 de Marzo de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tucumán. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.672. — 1.350. — A fin de proveer un cargo vacante de maestra de estética en la Escuela Normal Mixta de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Estética, (Labores), en la Escuela Normal Mixta de Tucumán, a la señorita Elena Josefina Gril.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo. — Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando licitación de fecha 6 de Octubre ppdo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.559. — 419. — Expte. 1060-F-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 6 de Octubre ppdo., por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento durante el mes de Octubre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido efectuada con la autorización conferida por Decreto N.° 25.813, de fecha 28 de Junio ppdo.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, en fecha 6 de Octubre de 1933, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 316 - Item 1—

Partida 1—

A Andrés Pisani y Hermano:

	m$n.	m$n.
2.500 kilos azúcar tucumana, molida, seca, de 1ra.	0.385	962.50

A José Marconetti e Hijos:

350 kilos harina de maíz, s| muestra	0.07	24.50
150 kilos maíz pisado, s| muestra	0.075	11.25
200 kilos sémola, s| muestra	0.155	31.—
		66.75

Partida 2—

A David Z. Campos:

50 gruesas cordones de género negro, para botines, fuertes, s| muestra, 70 ctms. largo	1.99	99.50

Partida 5—

A Sucesión de Santiago Ferrando:

10 metros3. arena oriental, mediana	8.80	88.—

Partida 7—

A Mario J. Grand:

7.000 kilos afrechillo gordo de trigo, s| muestra, puesta sobre vagón, Lobos, los 100 kilos	3.50	245.—
2.000 kilos trigrillo, s| muestra, puesto sobre depósito en Marcos Paz, los 100 kilos	4.50	90.—
		335.—

A Juan D. Casaretto y Cía.:

1.000 kilos avena aplastada, para pollitos, los 100 kilos	7.—	70.—

Partida 8—

A Campagno Hermanos:

50.000 kilos leña de quebracho colorado, en tortas, hasta 20 ctms. alto, puesta sobre vagón, Alhuampa, F. C. C. N. A., la tonelada	8.30	415.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de dos mil treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.036.75 m|n. c|l.), de la siguiente manera:

Inciso 316 — Item 1—

Partida 1	$	1.029.25
" 2	"	99.50
" 5	"	88.—
" 7	"	405.—
" 8	"	415.—
		2.036.75

moneda nacional del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese estas actuaciones para su conocimiento y efectos, a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz y, cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Luis Duhau.

Acuerdo. — Penitenciaría Nacional. — Declarando desierta la licitación de 13 de Noviembre último.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

31.832. — 420. — Expte. 846-P-933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la licitación pública efectuada para la adquisición de una máquina cosedora y una máquina troqueladora con destino al taller de encuadernación de la Penitenciaría Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el llamado ha sido realizado de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad;

Que tan sólo se ha presentado un proponente, el que asimismo no ha cumplido con las disposiciones que rigen para las propuestas de licitación pública;

Que es de imprescindible necesidad la adquisición de las referidas máquinas;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase desierta la licitación pública realizada con fecha 13 de Noviembre de 1933, para la adquisición de una máquina cosedora y una máquina troqueladora, con destino al taller de encuadernación de la Penitenciaría Nacional, y en consecuencia, autorízase a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, a realizar llamados a licitación privada para la provisión de las referidas máquinas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pásese a sus efectos las actuaciones a la Dirección de la Penitenciaría Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.

Acuerdo. — Gobernación de Misiones. — Aprobando licitación de 22 de Septiembre ppdo., sobre provisión de víveres y combustible a la cárcel local en Octubre último.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.308. — 421. — Expte. 573-D-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 22 de Septiembre ppdo., por la Gobernación de Misiones para el suministro de los víveres y combustible a la cárcel local, durante el mes de Octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Misiones fué autorizada por Decreto N.° 23.599, de fecha 19 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas para el suministro de víveres y combustible a la cárcel local, durante el segundo semestre de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada el día 22 de Septiembre ppdo., por la Gobernación de Misiones, para la provisión a la cárcel local durante el mes de Octubre, de víveres y combustible y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 315, Item 5—

Partida 8—

A Juan B. Mola y Cía.:

	m$n.	m$n.
135 kilos arroz	0.30	40.50
45 kilos café	1.10	49.50
270 kilos fideos	0.22	59.40
18 kilos pimentón	1.65	29.70
67 kilos sal	0.06	4.02
		183.12

A Martín Hermanos—

257 kilos azúcar	0.40	62.80
90 kilos cebollas	0.12	10.80
675 kilos maíz pisado	0.10	67.50
900 kilos papas	0.12	108.—
180 kilos porotos	0.23	41.40
90 kilos yerba mate	0.35	31.50
		322.—

A Julia N. de Hierro—

1.800 kilos galleta	0.27	486.—
112 kilos grasa	0.36	40.32
		526.32

A Julio R. Lobbosco—

2.475 kilos carne de vaca	0.24	594.—

Partida 12—

A Martín Hermanos—

3.000 rajas leña	0.07	210.—

Art. 2.° — Imputar el importe de mil ochocientos treinta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.835.44 m|n.), que suman estas adjudicaciones de la manera siguiente:

Inciso 315 - Item 5—

Partida 8 $ 1.625.44
„ 12 „ 210.—

„ 1.835.44 moneda nacional del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Gobernación de Misiones, para su conocimiento y efectos y, cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau.

Acuerdo. — Gobernación de Misiones. — Aprobando licitación de 16 de Octubre último, para la provisión a la cárcel local durante Noviembre ppdo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.307. — 422. — Expte. 642-D-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 16 de Octubre ppdo., por la Gobernación de Misiones, para el suministro de los víveres y combustible a la cárcel local, durante el mes de Noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Misiones fué autorizada por Decreto N.° 23.599, de fecha 19 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas para el suministro de víveres y combustibles a la cárcel local, durante el segundo semestre de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada el día 16 de Octubre ppdo., por la Gobernación de Misiones, para la provisión de víveres y combustible a la cárcel local, durante el mes de Noviembre del año en curso, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 315 - Item 5—

Partida 8—

A Julio R. Lobbosco—

	m$n.	m$n.
2.475 kilos de carne de vaca	0.21	519.75

A Juan B. Mola y Cía.—

135 kilos de arroz	0.30	40.50

A Martín Hermanos—

157 kilos de azúcar	0.40	62.80
45 kilos de café	1.04	46.80
90 kilos de cebollas	0.18	16.20
270 kilos de fideos	0.20	54.—
1.800 kilos de galleta	0.24	432.—
112 kilos de grasa de vaca	0.33	36.96
675 kilos de maíz pisado	0.11	74.25
900 kilos de papas	0.12	108.—
18 kilos de pimentón	1.60	28.80
180 kilos de porotos	0.22	39.60
67 kilos de sal	0.05 ½	3.68
90 kilos de yerba mate	0.35	31.50
		934.59

Partida 12—

A Martín Hermanos—

3.000 rajas leña (5 kilos cada una)	0.70	210.—

Art. 2.° — Imputar el importe de mil setecientos cuatro pesos moneda nacional de curso legal con ochenta y cuatro centavos ($ 1.704.84 m|n. c|l.), que suman estas adjudicaciones, de la manera siguiente:

Inciso 315 - Item 5—

Partida 8 $ 1.494.84
„ 12 „ 210.—

1.704.84 moneda nacional del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Gobernación de Misiones, para su conocimiento y efectos, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau.

Acuerdo. — Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación de 26 de Septiembre próximo pasado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.306. — 423. — Expte. 1111-P-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 26 de Septiembre ppdo., por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para la adquisición de diversos artículos de racionamiento, indispensables al Establecimiento durante el mes de Octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Penitenciaría Nacional ha efectuado la licitación de conformidad con la autorización conferida por Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de Junio ppdo.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección referida;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada en fecha 26 de Septiembre ppdo., por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para la provisión de diversos artículos de racionamiento indispensables durante el mes de Octubre del año en curso, y en consecuencia, las adquisiciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 315 - Item 1—

Partida 1—

A Juan Vanotti—

	m$n.	m$n.
15.000 litros leche fresca pasteurizada	0.084	1.260.—

A Bancalari y Profumo—

1.700 kilos azúcar tucumana, de 2da.	0.393	668.10
800 kilos azúcar tucumana, de 1ra.	0.398	318.40
		986.50

A José y Domingo Fasce—

30 kilos ajos cabeza, buena clase	[illegible]	22.50
200 kilos cebollas de cabeza, blancas	0.14	28.—
5.300 kilos repollos blancos, grandes	0.148	784.40
1.200 kilos verdurita, fresca, surtida	0.27	324.—
		1.158.90

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de tres mil cuatrocientos cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.405.40 m|n. c|l.), al Inciso 315, Item 1, Partida 1 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para su conocimiento y efectos, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau.

Acuerdo. — Gobernación de Misiones. — Aprobando licitación de 29 de Agosto *próximo pasado, sobre provisión a la cárcel local en Septiembre último*

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.309. — 424. — Expte. 481-G-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 29 de Agosto ppdo., por la Gobernación de Misiones, para el suministro de los víveres y combustible a la cárcel local durante *el mes de Septiembre del año en curso, y*

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Misiones fué autorizada por Decreto N.° 23.599, de fecha 19 de Junio ppdo., a *efectuar licitaciones privadas para el suministro de* víveres y combustible a la cárcel local durante el segundo semestre de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada el día 29 de Agosto ppdo., por la Gobernación de Misiones, para la provisión de víveres y combustible a la cárcel local, durante el mes de Septiembre del año en curso, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 315 - Item 5—

Partida 8—

A Miguel Montiel—

	m$n.	m$n.
1.850 kilos carne vacuna libre de cogote y garrones	0.21	388.50

A Martín Hermanos—

736 kilos de papas	0.13	95.68
552 kilos de maíz	0.11	60.72
74 kilos de yerba	0.35	25.90
		182.30

A Julia E. de Hierro—

1.472 kilos galleta	0.27	397.44
221 kilos fideos	0.25	55.25
129 kilos azúcar	0.42	54.18
92 kilos grasa de vaca	0.38	34.96
56 kilos sal	0.07	3.92
37 kilos café	1.18	43.66
74 kilos cebollas	0.13	9.62
		599.03

A René Schubert—

148 kilos porotos	0.24	35.52
110 kilos arroz	0.34	37.40
15 kilos pimentón	1.70	25.50
		98.42

Partida 12—

A Martín Hermanos—

		$ m/n.
16 toneladas leña	15.—	240.—

Art. 2.º — Imputar el importe de mil quinientos ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.508.25 m/n. c/l.), que suman estas adjudicaciones de la manera siguiente:

Inciso 315 - Item 5—

Partida 8 $ 1.268.25
" 12 " 240.—

1.508.25 moneda nacional del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Gobernación de Misiones, para su conocimiento y efectos, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau.

Acuerdo. — Gobernación del Neuquén. — Aprobando licitación de 30 de Junio próximo pasado para la provisión a la cárcel local en el 2.º semestre de 1933

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.310. — 425. — Expte. 398-G-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 30 de Junio ppdo., por la Gobernación del Neuquén, para la provisión de víveres a la cárcel local durante el segundo semestre de 1933, y

Considerando:

Que la Gobernación del Neuquén fué autorizada por Decreto N.º 24.111, firmado en Acuerdo de Ministros en fecha 27 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas para el suministro de víveres a la cárcel local, durante el segundo semestre del año en curso;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada realizada el día 30 de Junio ppdo., por la Gobernación del Neuquén, para la provisión a la cárcel local, durante el segundo semestre del año en curso, de los víveres necesarios, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 315 - Item 5—
Partida 8—

A M. Linares—

27.000 raciones de víveres secos, compuesta cada una de las siguientes cantidades:

Papas, batatas o mandioca,	200 gramos	a $ 0.10 por kilo
Pan o galleta	400 gramos	" " 0.25 por kilo
Azúcar de 2.ª clase	25 gramos	" " 0.54 por kilo
Café Brasil, molido, o yerba	35 gramos	" " 1.80 por kilo
Sal gruesa	15 gramos	" " 0.05 por kilo
Pimentón	5 gramos	" " 1.20 por kilo
Fideos o arroz o arrocín o trigo o fariña o maíz pisado	150 gramos	" " 0.60 por kilo

A razón de $ 0,29325 cada una, 7.917.75 moneda nacional de curso legal.

A Pascual y José Rosa—

17.928 kilos de carne vacuna de primera calidad, libre de cogote y garrón, a razón de, kilo	0.34	6.095.52

Art. 2.º — Imputar el importe de catorce mil trece pesos con veintisiete centavos moneda nacional (14.013.27 m/n. c/l.), que suman estas adjudicaciones, al Inciso 315, Item 5, partida 8 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Gobernación del Neuquén, para su conocimiento y efectos, y cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau.

Acuerdo. — Gobernación de Misiones. — Aprobando licitación de 30 de Junio próximo pasado, para la provisión a la cárcel local durante Julio último

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.311. — 426. — Expte. 411-G-933. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada el día 30 de Junio ppdo., por la Gobernación de Misiones, para el suministro de los víveres y combustible a la cárcel local, durante el mes de Julio del año en curso, y

Considerando:

Que la Gobernación de Misiones fué autorizada por Decreto N.º 23.599, de fecha 19 de Junio ppdo., a efectuar licitaciones privadas para el suministro de víveres y combustible a la cárcel local durante el segundo semestre de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada realizada el día 30 de Junio ppdo., por la Gobernación de Misiones, para la provisión de víveres y combustible a la cárcel local, durante el mes de Julio del año en curso, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 315 - Item 5—

Partida 8—

A Martín Hermanos—

	m$n.	m$n.
736 kilos de papas	0.12	88.32
552 kilos de maíz	0.12	66.24
148 kilos de porotos	0.40	59.20
110 kilos de arroz	0.40	44.—
92 kilos de grasa	0.45	41.40
56 kilos de sal	0.065	3.64
37 kilos de café	1.25	46.25
		349.05

A Julia N. de Hierro—

1.472 kilos de galleta	0.28	412.16
221 kilos de fideos	0.26	57.46
74 kilos de yerba	0.49	36.26
74 kilos de cebollas	0.20	14.80
15 kilos de pimentón	2.—	30.—
		607.44

Partida 12—

A Martín Hermanos—

16 toneladas de leña	15.—	240.—

Art. 2.º — Imputar el importe de mil ciento noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.196.49 m/n.), que suman estas adjudicaciones, de la manera siguiente:

Inciso 315 - Item 5—

Partida 8 $ 956.49
" 12 " 240.—

1.196.49 moneda nacional del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Gobernación de Misiones para su conocimiento y efectos, y cumplido vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau.

Disponiendo el pago de $ 50.000.— de conformidad a la Ley 11.459

Orden de Pago Especial N.º 373

Ejercicio 1933

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

6789. — 427. — Expte. 452-A-933. — Visto este expediente; atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado a) de la Ley N.º 11.827, al asignar la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para el pago de las colecciones Ameghino, adquiridas por la Ley N.º 11.459, asimismo como la conformidad prestada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 8.º del texto definitivo de la Ley 11.672 (Art. 20, Ley 11.584),

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá previa intervención de la Contaduría General, se abone por intermedio de la Tesorería General de la Nación, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.— m/n.), a la orden de los herederos del doctor Florentino Ameghino, para el pago de las colecciones que él formara, ya depositada en el Museo Nacional de Historia Natural, adquiridas por la Ley N.º 11.459.

Art. 2.º — El presente gasto será atendido con fondos de Rentas Generales, imputándose a la Ley N.º 11.827 (Art. 2.º, apartado a).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y fecho, remítanse estas actuaciones al Ministerio de Hacienda, a los fines consiguientes.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Artes y Oficios de Reconquista. Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.423. — 428. — Expte. 2.º 7|933. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum" entre el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios, Estudios Rurales, Comerciales y del Hogar de Reconquista (Santa Fe), por una parte, debidamente autorizado y por la otra, los señores Moreno Hermanos (Constantino y Eduardo), por el cual éstos ceden en arrendamiento, con destino a la instalación del expresado Instituto, la casa de su propiedad, sita en las calles Presidente Roca y Bartolomé Mitre, por el alquiler mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400.— m/n.), a contar desde el 1.º de Noviembre de 1933 y hasta el 31 de Octubre de 1936.

Art. 2.º — La Dirección de la Escuela procederá a confeccionar un acta, por triplicado, de las condiciones en que se recibe el edificio.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y vuelva a la Dirección de la Escuela de origen para su conocimiento y notificación de los interesados, previa reposición del sellado de Ley y entrega de un ejemplar del contrato y desglose de otro para el archivo de esa Escuela; cumplido, devuélvase al Ministerio, a la brevedad.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Chilecito. — Aprobando servicios sanitarios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.424. — 429. — Expte. 2.º 41|933. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébanse los servicios prestados por las Obras Sanitarias de la Nación, desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre de 1933, al edificio ocupado por la Escuela Normal de Chilecito (La Rioja), que importan la suma de $ 54.— m/n. (cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, — no existiendo en el Presupuesto vigente, partida para atender dicho gastos, — pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar, oportuna-

mente, fondos del H. Congreso para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO.

Acuerdo. — Aprobando la licitación pública realizada por la Dirección General de Aduanas el 19 de Octubre último.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.626. — 430. — Visto este expediente de licitación pública, realizada el 19 de Octubre último, para la provisión de formularios para uso de todas las dependencias de la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección General de Aduanas, a fojas 395 vuelta, según informe de fecha Noviembre 21 ppdo., ascienden a la cantidad de $ 89.792.15 m|n.;

Que por resolución de fecha Noviembre 25 ppdo., el señor Ministro de Hacienda resuelve, por *haberse observado* que muchas de las cotizaciones efectuadas exceden de los precios del momento, requerir de los presentes adjudicatarios que formulasen una rebaja en los precios cotizados;

Que en virtud de tal requerimiento, presentáronse las firmas a quienes se aconsejaban adjudicatarios, formulando sus respectivas propuestas de mejoras, que corren agregadas de fojas 398 a 412 inclusives;

Que por Decreto N.° 32.092, de fecha Noviembre 30 ppdo., acéptase la recusación solicitada por el señor Ministro de Hacienda, con fecha 29 del mismo mes, de intervenir en la licitación de referencia, por las razones que en ella expone;

Que el importe total a que ascienden las mejoras propuestas se eleva a un porcentaje medio que representa el 8,14 por ciento, fijando además la mayoría de ellas, condiciones de pago;

Que la propuesta a fojas 398, del señor M. González Maseda, ofrece la ejecución del trabajo licitado, por la suma de $ 70.000.— m|n., representando una economía para el *Estado* de $ 17.672.— m|n., es decir, de 20,15 o|o en relación a la suma de $ 87.671.— m|n. (total, pesos 89.792.15, excluído $ 2.121,15, que corresponde a la Colonia Ricardo Gutiérrez), a que ascendían las adjudicaciones anteriormente propuestas al pedido de mejoras de precios;

Que, asimismo, la propuesta citada en el considerando anterior, es superior a la que se ofrece a fojas 406, que representa tan sólo una rebaja sobre los precios cotizados del 15 o|o;

Que el hecho de solicitar una rebaja en los precios cotizados y respondiendo a ello la totalidad de los presuntos adjudicatarios, debe considerarse tan sólo como un acto ampliatorio del remate público *efectuado* el 19 de Octubre ppdo., por lo que reviste todas las formalidades exigidas por las disposiciones legales respectivas;

Qué siendo propósito, ya reiterado, del Poder Ejecutivo, realizar las mayores economías posibles en la atención de los gastos inherentes a la marcha administrativa;

Que, además, no es posible demorar por más tiempo la adjudicación de los trabajos de que se trata, en razón de que la Aduana de la Capital deberá contar, indefectiblemente, al iniciarse el próximo año, con los elementos necesarios que le permitan la recaudación de los derechos aduaneros;

Que la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, ha cotizado precios equitativos, por lo que no existe inconveniente en adjudicarle trabajos por la cantidad de $ 2.121.15 m|n.; y

Que, por ello y de conformidad a los artículos detallados en el cuadro comparativo de precios, que corre agregado a las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada el día 19 de Octubre último, por la Dirección General de Aduanas, confírmase la resolución de pedido de mejoras de precios dictado por el Ministerio de Hacienda a fojas 396, *con fecha* 25 de Noviembre, que antecede, y en consecuencia, adjudícase la confección de formularios con destino a los servicios de la precitada Dirección General, durante el próximo año de 1934, en la siguiente forma:

A la firma comercial: M. González Maseda, trabajos de imprenta y encuadernación, por un total hasta la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m|n.).

A la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, trabajos, por un total hasta la suma de dos mil ciento veintiún pesos con quince centavos moneda nacional ($ 2.121,15 moneda nacional).

Los trabajos adjudicados precedentemente, deberán efectuarse de conformidad al pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación aprobada en el presente artículo.

Art. 2.° — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes a fin de que los adjudicatarios eleven al 10 o|o del valor de los trabajos a ejecutar, el importe de sus depósitos en garantía, formalicen sus compromisos ante el Escribano de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones vigentes y procederá a la devolución de los certificados de depósitos en garantía, que hubieren efectuado los concurrentes a la licitación pública de 19 de Octubre último, de la referencia, cuyas propuestas no se aceptan por el presente Acuerdo.

Art. 3.° — La suma de setenta y dos mil ciento veintiún pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal ($ 72.121.15 m|n. c|l.), a que ascienden en total los trabajos encomendados por el artículo 1.° de este decreto, se imputará al inciso 15, ítem 12, partida 14, anexo D. de la Ley N.° 11.821.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez. — Luis Duhau.

Ministerio de Guerra

Aprobando la planilla de clasificaciones de los exámenes rendidos por los alumnos del IV Año del Colegio Militar

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

33.222. — 6.313. — Visto el presente expediente, C. 5090|933 (D. G. P.), iniciado por el Señor Director del Colegio Militar, elevando la planilla de clasificaciones obtenidas por los alumnos del IV Año de dicho instituto, y de acuerdo con lo determinado por los números 16 y 79 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la planilla de clasificaciones de los exámenes rendidos por los alumnos del IV Año del Colegio Militar.

Art. 2.° — Promuévase al grado de *Subteniente, en sus armas respectivas*, al personal de Cadetes que a continuación se menciona:

N.° de orden	Grado Arma	Apellido y nombre	Clase	Matrícula	D. M.	Clasificación de egreso
1.—	Sargento A.	Gómez García Oscar Flavio	1912	825.547	68	8.57,01
2.—	Sargento C.	Gutiérrez Guillermo Humberto	1911	3.194.297	50	8.45,66
3.—	Cabo 1.° C.	Riobo Alberto Augusto	1911	246.347	2	8.04,72
4.—	Sargento G.	Franco Víctor José	1912	825.525	68	8.02,04
5.—	Sargento A.	Suárez Horacio Alfredo	1912	825.576	68	7.82,19
6.—	Sargento I.	Senuy Jorge Martín Justo	1913	1.488.828	68	7.81,94
7.—	Cabo 1.° A.	Arias Duval Eduardo	1911	1.110.156	19	7.71,23
8.—	Cabo 1.° G.	Martín Ricardo Jesús	1910	97.022	1	7.58,48
9.—	Sargento I.	Grotz Roberto Bruno Germán	1914	1.490.217	68	7.56,30
10.—	Cabo 1.° C.	Alvarado Manuel Gerardo	1913	1.488.477	68	7.53,42
11.—	Cabo 1.° I.	Cordini Juan Carlos	1912	825.556	68	7.49,48
12.—	Cabo 1.° I.	Martínez Marcelino Guillermo Osvaldo	1914	1.490.301	68	7.47,58
13.—	Cadete A.	Turolo Carlos Juan Mario	1914	1.492.230	68	7.39,27
14.—	Cabo 1.° A.	San Martín Mario César	1911	780.691	15	7.32,67
15.—	Sargento I.	Nadaic Alberto Ricardo	1914	1.491.402	68	7.26,01
16.—	Cabo 1.° C.	Alcoba Angel Ricardo	1911	822.030	68	7.23,72
17.—	Cabo 1.° I.	Teisseire Germán Rogelio	1910	531.655	4	7.19,89
18.—	Cadete C.	Alvarado Néstor Francisco	1911	3.928.002	63	7.04,75
19.—	Cadete A.	Moreno Marcó Aurelio	1913	124.908	1	6.99,10
20.—	Cadete I.	Ruiz Jaime Eduardo	1914	1.490.282	68	6.98,05
21.—	Cabo 1.° A.	Mohando Plácido	1912	825.580	68	6.97,23
22.—	Cadete G.	Martijena Armando Pedro Pío	1913	1.488.537	68	6.96,33
23.—	Cabo 1.° I.	Borzi Edmundo Isidoro	1911	822.460	68	6.93,85
24.—	Cabo 1.° C.	Noms Lizarralde León José Jaime	1910	100.612	1	6.91,60
25.—	Cadete A.	Valenzuela Héctor Livio	1913	1.488.538	68	6.89,34
26.—	Cabo G.	Vergara Ruzo Carlos Ramón	1912	1.487.392	68	6.84,47
27.—	Cadete A.	Sanguinetti José Humberto	1913	1.488.563	68	6.83,31
28.—	Cadete I.	Fernández Jorge Alejandro	1911	3.604.140	57	6.79,70
29.—	Cabo A.	Mollis Marcelino Roberto	1912	825.533	68	6.78,84
30.—	Cabo 1.° I.	*Aguirre Eduardo Mauricio*	1910	239.833	2	6.75,25
31.—	Cabo A.	Peracca Julio Alberto	1910	2.163.221	33	6.72,45
32.—	Cabo 1.° G.	Prieto Eloy Alberto	1913	1.488.518	68	6.71,67
33.—	Cadete C.	Ibarra Agustín Alejandro	1909	3.135.807	49	6.68,84
34.—	Cabo G.	Bird Mosconi Enrique Gillón	1912	1.487.372	68	6.67,94
35.—	Cadete G.	Salinas Omar Aníbal	1911	537.224	4	6.67,74
36.—	Cabo 1.° I.	Apaolaza Roberto Pedro	1912	825.583	68	6.61,90
37.—	Cabo C.	José Ricardo	1913	1.488.841	68	6.49,40
38.—	Cabo 1.° I.	Ortega Luis Francisco	1912	824.044	68	6.46,83
39.—	Cadete A.	Sirolli Fernando	1912	825.855	68	6.45,59
40.—	Cadete C.	Jabred Jacinto Héctor	1912	825.867	68	6.45,64
41.—	Cadete I.	Nasim Julio	1911	2.762.698	43	6.41,81
42.—	Cadete C.	Díaz Eutasio Adolfo	1912	825.582	68	6.39,58
43.—	Cabo I.	Denti Roberto Cándido	1913	1.488.549	68	6.38,92
44.—	Cabo 1.° C.	Llambí Enrique Armando	1909	3.179.365	50	6.32,52
45.—	Cadete C.	Reimundes Manuel Ramón	1913	1.488.470	68	6.32,14
46.—	Cadete G.	Lieutier Julio Alberto	1909	2.039.658	32	6.28,24
47.—	Cabo I.	Orozco José	1911	112.453	1	6.27,13
48.—	Cadete C.	Borda Eduardo Ceferino	1912	1.486.648	68	6.24,96
49.—	Cadete G.	Fernández Gache Alejandro Antonio	1912	1.036.313	15	6.21,91
50.—	Cadete G.	Ure Alfredo Juan	1914	1.123.085	19	6.18,48
51.—	Cadete I.	Amarante Horacio Enrique	1910	2.486.264	2	6.10,34
52.—	Cadete I.	Balinotti Ricardo	1913	1.490.091	68	6.02,45
53.—	Cadete C.	Grimoldi Roberto José	1913	1.489.174	68	5.89,81
54.—	Cadete A.	Gau Enrique Raúl	1912	369.112	3	5.88,13
55.—	Cadete I.	Núñez Norberto Julio	1914	372.481	3	5.87,57
56.—	Cadete A.	Silbert José	1914	552.910	4	5.75,20
57.—	Cadete A.	Plater Ricardo Tomás Dangloss	1912	825.527	68	5.42,78
58.—	Cadete C.	Peralta Aníbal Carlos	1914	1.490.324	68	6.71,55
59.—	Cadete G.	Adrover Miguel	1911	822.031	68	6.51,11
60.—	Cabo I.	Ezenrra Benito Secundino	1913	1.488.550	68	6.48,25
61.—	Cabo 1.° I.	González-Filgueira Alfredo Roberto	1912	824.123	68	6.44,63
62.—	Cabo A.	Bombelli Arnaldo Carmelo Ramón	1913	2.492.842	38	6.44,51
63.—	Cadete A.	Romero Escobar Napoleón	1911	246.435	2	6.44,32
64.—	Cadete G.	Serantes Lima César Marcelo	1911	822.964	68	6.43,61
65.—	Cadete C.	Lagos Vera Máximo Lucilo	1907	803.273	68	6.40,89
66.—	Cadete I.	Ferrari Guillermo Martín Servando	1909	530.368	4	6.37,29
67.—	Cadete I.	Rocca Juan Carlos Alejandro	1911	822.430	68	6.36,94
68.—	Cadete A.	Daneri Mario Emilio	1911	3.126.024	49	6.34,63
69.—	Cabo 1.° I.	Pons Bedoya Eduardo	1913	1.488.536	68	6.32,20
70.—	Cadete A.	Cossavella Ernesto Santiago	1913	552.217	4	6.30,46
71.—	Cadete G.	Demaría Edgard	1913	1.488.535	68	6.22,02
72.—	Cabo I.	Adrover Alberto Rafael	1913	1.488.515	68	6.19,53
73.—	Cadete I.	*Cozzi Domingo Mario*	*1910*	*356.912*	3	6.12,97
74.—	Cadete I.	Aquerreta Claudio Edberto	1910	1.362.135	23	6.09,33
75.—	Cadete I.	Balbi Rodolfo Mario	1910	530.247	4	6.08,96
76.—	Cadete I.	Ríos Juan Carlos	1912	121.570	1	6.08,71
77.—	Cadete I.	Domínguez Cesáreo Augusto	1910	241.987	2	6.08,57
78.—	Cadete I.	Falcón Carlos Casiano	1909	2.030.977	32	6.03,16
79.—	Cadete C.	Sarmiento Francisco Oscar	1909	3.176.542	50	5.99,58
80.—	Cadete I.	Russo Héctor Francisco	1911	821.407	68	5.97,52
81.—	Cadete I.	Ferrario Gilberto Agustín	1912	545.137	4	5.95,43
82.—	Cadete I.	García Toriano Arquímides Alberto	1911	107.074	1	5.95,39
83.—	Cadete I.	Juárez Roberto Pío	1914	1.490.342	68	5.94,15
84.—	Cadete A.	Ruzo Alejandro Enrique	1913	126.154	1	5.93,94
85.—	Cadete I.	Badaró Horacio Jorge	1911	822.421	68	5.92,77
86.—	Cadete I.	Fernández Alejandro Augusto	1909	189.699	2	5.90,42
87.—	Cadete C.	Cabanillas Mario Eliseo	1911	3.931.372	63	5.87,25
88.—	Cadete I.	Aguirre Rubén Edgardo	1912	825.985	68	5.86,52
89.—	Cadete I.	Moretti Mario Jorge	1913	1.487.383	68	5.84,02

N.° de orden	Grado Arma	Apellido y nombre	Clase	Matrícula	D. M.	Clasificación de egreso
90.—	Cadete	A. Nessi Héctor Cayetano	1911	822.560	68	5.82,82
91.—	Cadete	I. Besares Alberto	1911	112.840	1	5.82,63
92.—	Cadete	A. Benítez Acuña Basilio	1910	240.337	2	5.75,46
93.—	Cadete	A. Fernández Carlos Julio	1913	1.488.488	68	5.75,35
94.—	Cadete	I. Lorenzo Alberto Ramón	1911	824.031	68	5.74,26
95.—	Cadete	I. Núñez Rodolfo Armando	1912	361.933	3	5.73,09
96.—	Cadete	A. Segura Levalle Lisandro Marcos	1913	1.490.165	68	5.61,74
97.—	Cadete	A. Garayeochea Pablo Luciano	1913	1.488.838	68	5.59,07
98.—	Cadete	C. Olecse Gatón Raúl	1913	1.488.551	68	5.56,64
99.—	Cadete	I. Salcedo Ernesto Roberto	1911	1.011.461	18	5.51,00
100.—	Cadete	A. Luciani Tito	1910	242.978	2	5.45,87
101.—	Cadete	I. Rodríguez Rómulo Eladio	1911	822.556	68	5.27,56

Art. 3.° — Extiéndase los correspondientes despachos a los Subtenientes mencionados.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ.

Ley N.° 11.728. — Reconociendo antigüedad a jefes y oficiales, aviadores y observadores militares. — Se reglamenta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1933.

33.424. — 6.340. — Habiendo sido promulgada la Ley N.° 11.728, reconociendo antigüedad a jefes y oficiales, aviadores y observadores militares; siendo necesario proceder a su reglamentación, atento a lo propuesto por la Dirección General del Personal (Expediente letra A. N.° 9394|930, Cde. 6, M. G.), y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la aplicación de la ley de referencia, corresponde retrotraer la situación de los oficiales aviadores y observadores militares que al 31 de enero de 1924, llenaron las exigencias prescriptas y concordante con el propósito que inspiró la concesión de los beneficios a que se refería el decreto de esa fecha (Boletín Militar N.° 1646, 2.ª Parte), considerar como producido el ascenso al grado inmediato al que investían en tal oportunidad con el mínimo de tiempo en el mismo, procedimiento que, por otra parte, se ajusta al temperamento observado por el Poder Ejecutivo al acordar análogo beneficio a los oficiales que egresaron de la Escuela Superior de Guerra como oficiales de Estado Mayor y posteriormente, ocupando el primer puesto entre sus compañeros de curso, mientras subsistió la prescripción correspondiente;

Que, en consecuencia, sólo son acreedores al reconocimiento de antigüedad, los oficiales a que se refiere el considerando anterior que hubieran sido ascendidos al grado inmediato al que investían en la oportunidad mencionada con mayor tiempo de permanencia en el mismo que el mínimo prescripto por la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), sin que ello pueda traducirse en la modificación de antigüedades en los grados alcanzados posteriormente, toda vez que los ascensos acordados en cada caso resultan del orden de mérito establecido por comparación entre los oficiales considerados, lo que en el presente está vedado, a menos de alterar profundamente el carácter de estabilidad de los ascensos otorgados por el Poder Ejecutivo. Corresponde, sin embargo, modificar el orden de colocación que tengan en los respectivos escalafones entre los oficiales del grado que investían actualmente, ascendidos a éste con la misma fecha, siempre que así resulte de la antigüedad que se les reconoce,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La aplicación de lo establecido por la Ley N.° 11.728, se efectuará de inmediato, de conformidad con las siguientes prescripciones:

1.° Sólo serán considerados a los efectos de los beneficios que acuerda la ley mencionada, los oficiales aviadores y observadores militares que al 31 de enero de 1924, hubieren llenado los requisitos establecidos en los incisos a) y b), del apartado 6.°, Capítulo IV de la Reglamentación para el reclutamiento del personal navegante de aeronáutica (Boletín Militar N.° 1646, 2.ª Parte), y por lo menos la mitad de las exigencias prescriptas por el inciso c) del mismo apartado.

2.° La determinación de la exigencia mínima (cincuenta por ciento), respecto al número de días y tiempo empleado en los vuelos, será considerada sin computar reintegro alguno de tiempo.

3.° A los oficiales aviadores y observadores militares que en la época a que se refiere el inciso 1.°), se encontraron en las condiciones prescriptas, les será reconocida la antigüedad correspondiente, al ascenso con el mínimo de tiempo establecido por el artículo 65, inciso b) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, precisamente en el grado inmediato al que investían en la fecha en que llenaron los requisitos de referencia.

4.° La antigüedad resultante no modificará la correspondiente a los otros grados alcanzados con posterioridad a la época mencionada en el inciso anterior, excepto en lo que se refiere al que invistan en la actualidad, en cuyo caso serán colocados en los escalafones precediendo a los oficiales del grado actual, ascendidos en la misma fecha, si así les corresponde como consecuencia de la antigüedad que se les reconoce.

5.° Se considerarán otorgados los beneficios que acuerda la Ley N.° 11.728, a los oficiales aviadores y observadores militares que en virtud de la colocación que tuvieron en los respectivos escalafones fueron ascendidos con el tiempo mínimo en la oportunidad establecida por el inciso 3.°).

6.° Los oficiales a quienes se refiere la presente reglamentación, no tendrán derecho a indemnización alguna por diferencia de haberes, ni serán nuevamente considerados por la Comisión Informativa de calificación en su condición de aviadores u observadores militares.

Art. 2.° — A base del estudio de las constancias existentes en los respectivos legajos personales, la Dirección General del Personal formulará una lista de los oficiales a quienes, de conformidad con lo prescripto en la presente reglamentación, debe serles reconocida la antigüedad en el grado correspondiente, estableciendo asimismo la colocación que deba asignárseles en los respectivos escalafones, entre los oficiales que en la misma fecha ascendieron al grado actual. Formulará igualmente una lista de los oficiales a quienes correspondiéndoles los beneficios prescriptos por la Ley N.° 11.728, se los considera otorgados por haber ascendido con el mínimo de tiempo, en la oportunidad en que se encontraron en las condiciones prescriptas.

Las listas de referencia serán publicadas en el Boletín Militar, dejándose la correspondiente constancia en los legajos personales de los causantes.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Fijando arancel para servicios de inspección y extensión de certificados sanitarios de plantas y semillas

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

33.301. — 1.836. — Expediente 20.065|932. — Visto el presente expediente (20.065|932), en el que la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, solicita la aprobación de los aranceles a aplicar por concepto de inspección y extensión de certificados sanitarios y desinfección de plantas y semillas y, atento a las informaciones en él producidas; como asimismo a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Presupuesto N.° 11.821 para 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el arancel propuesto por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para los servicios de inspección y extensión de certificados sanitarios de plantas y semillas, que estarán a cargo de la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, el que regirá a partir del 1.° de Enero de 1934, en la siguiente forma:

DERECHOS DE INSPECCION Y EXTENSION DE CERTIFICADOS

Arroces, castañas con cáscaras y garbanzos (sueltos a granel)

		m$n.
Hasta 100 bolsas	$	1.—
" 200 "	"	1.50
" 300 "	"	2.—
" 400 "	"	2.50
" 500 "	"	3.—
" 1000 "	"	5.—

Más de 1000 bolsas, a razón de un centavo por bolsa.

Avena, alpiste, cebada, trigo, maíz, mijo, etc.

Hasta 100 bolsas	$	2.50
" 200 "	"	3.50
" 300 "	"	4.50
" 400 "	"	5.50
" 500 "	"	6.50
" 1000 "	"	10.—

Más de 1000 bolsas, a razón de un centavo por bolsa.

Algodón, (semillas) maní, lino, nabo, colza, etc.

Hasta 100 bolsas	$	2.50
" 200 "	"	3.50
" 300 "	"	4.50
" 400 "	"	5.50
" 500 "	"	6.50
" 1000 "	"	10.—

Más de 1000 bolsas, a razón de un centavo por bolsa.

Porotos, arvejas, habas y lentejas para siembra

Hasta 50 bolsas	$	3.—
" 100 "	"	4.—
" 200 "	"	5.—
" 300 "	"	6.—
" 400 "	"	7.—
" 500 "	"	10.—

Más de 500 bolsas, a razón de dos centavos por bolsa.

Porotos, arvejas, habas y lentejas para consumo

Hasta 100 bolsas	$	1.—
" 200 "	"	1.50
" 300 "	"	2.—
" 400 "	"	2.50
" 500 "	"	3.—
" 1000 "	"	5.—

Más de 1000 bolsas, a razón de un centavo por bolsa.

Nueces, almendras y avellanas sin cáscara

Hasta 50 bolsas	$	3.—
" 100 "	"	4.—
" 200 "	"	5.50
" 300 "	"	6.50
" 400 "	"	8.—
" 500 "	"	10.—

Más de 500 bolsas, a razón de dos centavos por bolsa.

Almendras, algarrobos y nueces con cáscara y castañas s| cáscara

Hasta 100 bolsas	$	1.50
" 200 "	"	2.—
" 300 "	"	3.—
" 400 "	"	4.—
" 500 "	"	5.—

Más de 500 bolsas, a razón de un centavo por bolsa.

Cacao, café y cebada cervecera

Hasta 100 bolsas	$	3.—
" 200 "	"	4.50
" 300 "	"	6.—
" 400 "	"	7.50
" 500 "	"	9.—
" 1000 "	"	15.—
" 2000 "	"	25.—
" 3000 "	"	35.—
" 4000 "	"	45.—
" 5000 "	"	55.—

Más de 5000 bolsas, a razón de dos centavos por bolsa.

Garbanzos en bolsitas

Por partida de bolsas o cajones, cada 100 bultos, $ 0,20 más que la tarifa anterior (a granel).

Azafrán y hongos secos

Por cada 100 kilogramos o *fracción* .... $ 5.—

Piñones

Hasta 100 bolsas	$	3.50
" 200 "	"	5.50
" 300 "	"	7.50
" 400 "	"	9.50
" 500 "	"	11.50

Más de 500 bolsas, a razón de tres centavos por *bolsa*.

Lupinos y pistachos crudos

Hasta 50 bolsas	$	3.—
" 100 "	"	5.—

Más de 100 bolsas, a razón de un centavo por bolsa.

Pistachos cocidos

50 o|o de rebaja sobre la tarifa para crudos.

Yerba mate

Igual tarifa que arroz de consumo.

PASAS DE FRUTAS

Ciruelas secas, dátiles, descarozados de duraznos, peras, manzanas, damascos y pasas de uva

Hasta 100 cajas	$	5.—
" 200 "	"	8.—
" 300 "	"	11.—
" 400 "	"	14.—
" 500 "	"	17.—
" 1000 "	"	22.—
" 2000 "	"	30.—

Más de 2000 cajas, a razón de *dos centavos por caja*.

Higos

		m|n.
Hasta *50 bultos*	$	3.—
" 100 "	"	4.50
" 200 "	"	6.—
" 300 "	"	7.50
" 400 "	"	9.—
" 500 "	"	12.—
" 1000 "	"	18.—

Más de 1000 bultos, a razón de dos centavos por bulto.

Uvas, peras, manzanas, duraznos, ciruelas, damascos, etc, en cajones

Hasta 100 cajones	$	6.—
" 200 "	"	9.—
" 300 "	"	12.—
" 400 "	"	15.—
" 500 "	"	18.—

Más de 500 cajones, a razón de dos centavos por cajón.

Manzanas en barricas

10 o|o menos que la tarifa anterior, no siendo de clase selecta (Deliciosa), caso contrario, igual tarifa que en cajones, más un 20 o|o de recargo.

Naranjas a granel

Por cada 100.000 o fracción .... " 2.—

Limas y naranjas en bultos

Cajones, bolsas o jaulas, a razón de cinco centavos por bulto.

Limones y mandarinas

Igual tarifa que para naranjas envasadas.

Membrillos

Cada 100 bultos o fracción .... $ 2.—

Granadas, pomelos, toronjas

Cada 10 bultos (cajón o bolsas) .... $ 2.—

Ananás envasados

Por *cada 100 cajones o fracción* .... $ 2.—

Ananás a granel

Por cada 250 ananás sueltos .... " 1.—

Bananas

Cada 100 cachos .... " 1.—

Aguacates o paltas, mangos y frutas similares

Cada 10 bultos .... $ 1.50

Cocos

Cada 100 unidades .... $ 1.—

Cerezas, frutillas, guindas, aceitunas, chirimoyas, etc.

Por cada 50 cajones o fracción .... $ 2.—

Sandías y melones

El cien o fracción menor .... " 1.—

Hortalizas frescas, (ajos, cebollas, zapallitos y similares)

Por cada 25 cajones o fracción .... $ 2.—

Hortalizas finas (espárragos y similares)

Por cada 10 cajones o fracción .... $ 1.—

Patatas para consumo

Por cada 100 cajones o bolsas, o fracción .... $ 1.50

Patatas para siembra

Por cada 50 cajones o fracción .... $ 2.50

Plantas en general

Forestales, frutales e industriales, por cada 50 unidades o fracción (inclusive estacas) .... $ 1.—

Plantas de adorno en general

Por 50 unidades o fracción .... $ 2.—

Rizomas y bulbos en general

Por cada 100 kilos o fracción menor .... $ 2.—

Hortalizas y flores en cajones

Hasta 3 cajones conteniendo bolsas y bolsitas	$	4.50
" 6 " " " " "	"	8.—
" 10 " " " " "	"	11.50
" 15 " " " " "	"	15.—
" 20 " " " " "	"	20.—

Más de 20 cajones, a razón de 1 $ por cajón.

Hortalizas y flores en bolsas

Hasta 5 bolsas	$	3.50
" 10 "	"	6.—
" 15 "	"	8.50
" 20 "	"	11.—
" 25 "	"	13.50
" 30 "	"	16.—
" 40 "	"	24.—
" 50 "	"	32.—
" 100 "	"	50.—

Más de 100 bolsas, a razón de $ 0,50 por bolsa.

SEMILLAS FORRAJERAS, MEDICINALES e INDUSTRIALES

Alfalfa, trébol, lupulina, sorgos, soja, ray grass, etc., canela, pimienta, orégano, anís, sésamo, comino, coriandro, hinojo, clavo de olor, etc. - Angélica, amapola, cardamono, cáñamo, saragatona, urucu, marfil, vegetal, etc.

		m|n.
Hasta 10 bolsas	$	3.50
" 20 "	"	5.—
" 30 "	"	6.50
" 40 "	"	8.—
" 50 "	"	9.50
" 100 "	"	15.—
" 200 "	"	20.—
" 300 "	"	25.—
" 400 "	"	30.—
" 500 "	"	35.—

Más de 500 bolsas, a razón de $ 0,08 por bolsa.

Semillas frutales y forestales

Igual tarifa que para hortalizas y flores en cajones.

Alfalfa en fardos, paja de guinea, etc.

Por cada 100 fardos o fracción .... $ 5.—

PRODUCTOS DE MOLIENDA

Harinas, afrechos, cascarillas, granos aplastados, etc.

Por cada 1000 kilogramos o fracción menor .... $ 5.—

Art. 2.° — El arancel a que se refiere el artículo 1.°, para *inspección* y extensión de certificados, no regirá para la fruta fresca destinada a exportación.

Los productos que no se encuentren especificados en el artículo anterior del *presente* Decreto, se equipararán a sus categorías similares.

Art. 3.°— Apruébase asimismo el arancel propuesto por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para el servicio de desinfección de plantas y productos vegetales que se realicen en las cámaras instaladas en la Oficina Sanidad de Importación y Exportación de *Plantas y Semillas*, dentro de los días y horas habilitados por la reglamentación que oportunamente se dictará, el que deberá regir una vez que a la citada Oficina se le provea de cuatro cámaras al vacío, indispensables para atender dicho servicio, en la siguiente forma:

Para productos vegetales destinados a elaboración o consumo, cada *100* kilogramos o fracción menor $ 0,30.

Para vegetales destinados a siembra o plantación, cada 100 kilogramos o fracción menor *$ 0,50*.

Art. 4.° — Una vez que la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas tenga instaladas las 4 cámaras de desinfección al vacío ya solicitadas, todos los productos vegetales importados por el Puerto de Buenos Aires, ya sean destinados a la elaboración, consumo, siembra o *plantación*, y que vinieren atacados, deberán ser desinfectados exclusivamente en las cámaras de dicha Oficina.

Art. 5.° — *Los importes* recaudados por los conceptos expresados en los artículos 1.° y 3.° del presente Decreto, ingresarán con crédito para la cuenta "Artículo 102 - Apartado C -13- de 1934, Desinfección de Plantas y productos vegetales.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva al *Departamento* de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Estableciendo procedimiento que deberá seguir en lo sucesivo la Aduana de la Capital con los bultos conteniendo armas, municiones y productos químicos.

Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1933.

Resolución N.° 228. — Habiéndose dispuesto por resolución de esta Dirección General N.° 273, de fecha 17 de noviembre del corriente año, el traslado a los depósitos del Arsenal de Guerra de todos los bultos conteniendo armas, municiones de guerra y productos químicos de la naturaleza expresada en el Decreto del Poder Ejecutivo de 23 de septiembre del año ppdo., que se encontraban en jurisdicción de la Aduana de la Capital; procedimiento éste que por ser concordante con lo establecido en el Art. 5.° del mencionado decreto, deberá observarse para lo sucesivo, con todos los cargamentos de igual naturaleza que lleguen al puerto, corresponde dejarse establecidas las normas que deberán regir para la recepción y despacho de esas mercaderías, así como la manera que se harán efectivos los derechos y servicios de almacenaje, eslingaje y otros que demande el cumplimiento de lo dispuesto, acorde, desde luego con las disposiciones legales que rigen la materia,

Por lo expuesto, y en uso de la atribución conferida por el Art. 2.° del Decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Artículo 1.° — A partir de la fecha en que se publique esta resolución, los agentes marítimos o consignatarios de los buques, conjuntamente con la solicitud de giro para los vapores, deberán presentar a la Dirección de Alcaidía una nota estableciendo, en detalle, los bultos conteniendo elementos de la naturaleza especificada en el preámbulo, que transporten sus buques, a saber: armas y municiones de guerra y los productos químicos utilizados en la fabricación de los mismos, como ser: nitrocelulosa, fulminato de mercurio, mixto fulminante, clorato de potasio, sulfuro de antimonio, etc.

Artículo 2.° — La Dirección de Alcaidía girará la referida nota al depósito en donde deberá practicarse la descarga, a fin de que el jefe del mismo, telefónicamente, requiera del Arsenal Principal de Guerra, el envío de un vehículo de transporte y la custodia correspondiente, a fin de que el traslado de los bultos al Arsenal pueda tener efecto inmediatamente de ser desembarcados, procurando, dentro de lo posible, que la concurrencia del vehículo coincida con el momento en que serán desembarcados los bultos, evitándose así demoras innecesarias.

Artículo 3.° — Cuando ello no fuere posible podrán entrar a depósitos, pero sólo por el tiempo indispensable para realizar la gestión de su traslado. Si los bultos, por la naturaleza de su contenido (inflamable o peligroso), no pueden entrar a depósito, deberán permanecer a bordo hasta la llegada del vehículo del Arsenal.

Artículo 4.° — En cualquiera de los casos citados precedentemente, el depósito deberá registrar en sus libros la recepción de los bultos, otorgando el recibo a los agentes del vapor, tal como si se tratara de cargas comunes. El traslado de los bultos se hará en base a una "Salida de Traslado" que librará el depósito extendiendo a la vez, por triplicado, la boleta de salida, a la cual se le establecerá un sello que especifique la condición de "Traslado", para su libre tránsito por la zona portuaria.

Artículo 5.° — Considérase como suficiente garantía para la seguridad de la carga la custodia que designará el Arsenal; pero a los efectos de la tramitación y obtención inmediata del recibo que otorgará el Guarda-Almacén en el sitio de recepción de la carga, en la nota que determina el Art. 1.° el depósito comisionará un empleado de su personal.

Artículo 6.° — La Dirección de Alcaidía, destacará cuando fuere necesario, en forma permanente, un Auxiliar 2.° (Guarda Almacén), para que atienda las operaciones en el Arsenal de Guerra, a efectos de la recepción y entrega de los bultos debiendo otorgar en el acto, el recibo a que se refiere el artículo precedente, y asentar en los libros, que permanecerán guardados en el Arsenal, las constancias de recepción, así como la entrada de traslado que devolverá al depósito remitente, a los efectos de la contabilización.

Artículo 7.° — La verificación de las mercaderías deberá practicarse por los Vistas del ramo, en el depósito del Arsenal, a cuyo efecto la Dirección de esa dependencia, procederá de manera tal que la intervención de los señores Vistas consulte las necesidades del servicio quedando entendido que para la apertura de los bultos, el Arsenal facilitará el personal especializado.

Artículo 8.° — Los servicios de almacenaje, eslingaje y transporte serán prestados por el Arsenal de Guerra, siendo percibido por éste lo que corresponda en concepto a la prestación de los mismos y aún en el caso de que la mercadería entre a los depósitos de Aduana no será tenida en cuenta esa circunstancia para que ésta intervenga en el cobro de esos servicios, ya que sólo debe considerarse como una situación eventual y transitoria.

Artículo 9.° — Una vez practicado el despacho de la mercadería y pagados los derechos de importación, el interesado concurrirá con el parcial de pago en la forma de estilo, y el guarda destacado encontrando conforme la documentación procederá a realizar la entrega de la mercadería al Arsenal, a los efectos dispuestos por el decreto de 23 de septiembre de 1932, debiendo remitir la documentación cumplida al depósito de origen para el descargo respectivo, y éste a su vez lo remitirá luego a la Oficina de Contabilidad.

Artículo 10.° — La oficina de Contabilidad abrirá una cuenta especial para el contralor de esas mercaderías.

Artículo 11. — Elévese a conocimiento del Ministerio de Hacienda; háganse las comunicaciones de estilo y pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Papel impermeabilizado, liso

Sumario N.° 19 - L - 1932. — López Gustavo V. contra Piola Francisco (Th. Ault & Wiborg Arg. Co.) — Manifiestan papel blanco o de color liso para envolver de 40 gramos el metro cuadrado, de la partida 2594 A., y los denuncian papel para envolver impermeabilizado, de la partida 2594 B.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, teniendo en cuenta el análisis efectuado por la O. Q. N., el papel que se cuestiona es impermeabilizado, liso y por lo tanto encuadrado en la partida en que se ha denunciado, que afora esta clase de papeles.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2594 B., kilo $ 0.25 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 11 de 1932 y confirmada por la Justicia Federal en Septiembre 1.° de 1933.

Piezas de repuesto para máquinas agrícolas.

Sumario N.° 172 - A - 1932. — Alcántara Enrique contra Luis Luna. — Manifiestan hierro trabajado no especificado en otras partidas, de la partida 1153, kilo $ 0.10 más el 60 % al 25 %, y les denuncian piezas de hierro para chassis, de la partida 370, kilo $ 0.60 más el 60 % al 40 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta lo establecido por la Sección Laboratorios de la Dirección General de Arsenales de Guerra, la mercadería que se cuestiona no son piezas de repuesto para automóviles como se han denunciado, sino repuesto para máquinas agrícolas que corresponden despacharse por las partidas 29 a 33 del Arancel, libre de derechos no correspondiendo tener en cuenta la solicitud consulta 563 de 1932 a que hace referencia la Junta de automóviles, pués se trata de un simple informe y no de un precedente.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a las partidas 29 al 33, libre de derechos.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 31 de 1933, que siendo superior la manifestación comprometida por el interesado, no surge en consecuencia infracción alguna para la mercadería en autos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

DICIEMBRE 1.°

122. — Fuego en la montaña. Novela. Arturo Lorusso. Buenos Aires, 1933.
123. — "El Comercio". Diario. Año XIV. N.° 3.678. 12 de Septiembre de 1933. Ed. prop. Servando Butti. San Rafael, 1933.
124. — Corte sistema Martí. Modistería. Sastrería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1932.
125. — Corte sistema Martí. Corsés. Carmen Martí de Missé, Balcelona, 1929.
126. — Corte sistema Martí. Lencería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1933.
127. — El hombre que ríe. Drama en un prólogo, tres actos y un epílogo. Enrique Scnisterra. Mecanog.
128. — Registro e interpretación de la actividad cardíaca. Oscar Orías. Buenos Aires, 1933.
129. — La culequita. Ranchera. Evaristo R. Fratantoni. Manus.
130. — Itinerarios comerciales. Primera parte. Fernando Amado Chanu. Mecanog.
131. — Obrerita de mi barrio. Tango. Letra y música de José de Jesús Pérez Ruiz. Manus.
132. — Agenda Galena - Signal Oil Company. Galena Signal Oil Company.
133. — Realidad o sugestión. Poemas noveles. Bernardo Vidal. Avellaneda, 1933.
134. — Danza quichua. Recopilaciones indígenas. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
135. — La pampita. Milonga puntana. — Recopilaciones. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
136. — La perla del Delta. Comedia musical. Arturo Pereyra. Mecanog.
137. — Luisa Fernanda. Comedia lírica en tres actos. Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Madrid.
138. — Los tarados. Drama en tres actos. Antonio L. Piccone. Mecanog.
139. — Tra la lá ... — Zamba. Letra y música de Pedro Abrain. Manus.
140. — Soñando contigo. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
141. — Chicas exóticas. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
142. — La rodada. Milonga. Juan Rezzano. Manus.
143. — "El Orden". Semanario. Año XXIV. N.° 944. Noviembre 25 de 1933. Ed. prop. Salvador Piovano. Moreno, 1933.
144. — "El Fulmine". Año I. N.° 1. Octubre 1933. Ed. prop. José Gabriel. La Plata, 1933.
145. — Amor ... cómo me has podido! Ranchera. Enrique Delfino. Manus.
146. — Como la nieve. Tango melodía. Enrique Delfino. Manus.

DICIEMBRE 2

147. — La mascotita. Ranchera. Juan Rezzano. Manus.
148. — "El Tábano". Año II. N.° 151. 9 de septiembre de 1933. Ed. prop. César Venzano. Tucumán, 1933.
149. — "Renovación". Periódico. Año I. N.° 3. Noviembre 30 de 1933. Ed. prop. Carlos Paulucci. Matanza, 1933.
150. — "El Cuarto Poder". Revista mensual. Año I. N.° 1. Enero de 1932. Ed. prop. Carlos D. Viale. Buenos Aires, 1932.
151. — Salesmanship. Universidad Lasalle de Sud América. Mecanog.
152. — Revista Astronómica. T.° V. N.° 3. Mayo - Junio 1933. Ed. prop. Amigos de la Astronomía. Buenos Aires, 1933.
153. — La Taberna. (Tango). Letra de Alejandro González. Música de Amilcar A. Aldao. Editado por Julio Korn. Buenos Aire, 1933.

DICIEMBRE 4

154. — La del pueblo. Jota con letra y música popular. José Rodas. Manus.
155. — "Emancipación". Periódico. Año III. N.° 61. Septiembre 15 de 1933. Ed. prop. José Bach. Huinca Renancó.
156. — "Orientación". Periódico. Año II. N.° 57. Octubre 14 de 1933. Ed. prop. Evaristo José Núñez. Trelew.
157. — "El Pueblo". Periódico. Año XVII. N.° 961. Noviembre 17 de 1933. Ed. prop. Ivo Vinccnzi. Trelew.
158. — "Gaceta Jurídica". Diario. Año I. N.° 1. Diciembre 4 de 1933. Ed. prop. Fraga Patrao y Cía. La Plata.
159. — Recuerdo criollo. Milonga. Letra y música de Federico Anglés. Manus.
160. — Nuevo manual para jueces de paz y agentes judiciales de campaña de la provincia de Córdoba. Editor Vicente Rossi. Córdoba, 1933.
161. — La bailarina española. Sketch radiotelefónico de Félix Luis Errico. Manus.
162. — Yo no sé. Tango. Jaime de los Hoyos. (seudón, de Jaime Vincent) y Lucas di Salvo. Manus.

163. — Niño bien. Fox trot humorístico. Letra de José Fernández. Música de Bartolomé Villa. Manus.
164. — "El Plata". Diario. Año XV. N.° 5.285. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Laurentino Sienra Carranza. Buenos Aires.
165. — Nuevo modelo de aparato para vidriera. Fred Sage & Co. Dibujo.
166. — Sangre andaluza. Paso doble. Benjamín García. Manus.
167. — Amor judío. Carlos López Bocres. Mecanog.
168. — La serranita de Portugal. Fado. Antonio Bonavena. Manus.
169. — "Flor del Carmelo". Periódico. Año I. N.° 1. Diciembre 2 de 1933. Ed prop. Francisco Altinier. Lanús.
170. — Archivos Nacionales de Biología y Medicina. Año III. Tomo II. N.° 10. Noviembre 1932. Ed. prop. Sociedad Nacional de Biología. La Plata, 1933.
171. — El profeta. Gibrán Khalil Gibrán. — Traducción de José E. Guraieb. Buenos Aires, 1933.
172. — Sol de Sevilla. Paso doble. Música de Francisco Cerruti. Letra de Blas Durante. (Juan Durante). Manus.
173. — Remordimiento. Vals. Letra de Domingo Rosa. Música de Alfredo F. Rodríguez. Manus.
174. — El porvenir. (Mis quejas). Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
175. — La paisanita. Ranchera. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
176. — Sangre criolla. Tango. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
177. — Siempre te quiero. Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
178. — Salió ladrillo! Letra para un tango. Domingo Rosa. Mecong.
179. — Agregado a la cuadratura del círculo. Mateo Sepic. Manus.
180. — Reinita mora. Paso Doble. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
181. — Cariño gitano. Zamba. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
182. — Cruel ausencia. Vals. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.

DICIEMBRE 5

183. — Nuevo modelo de decoración para manijas de ataúdes. Roberto Gutiérrez. Dibujo.
184. — Gracia española. Paso doble. Juan Klese. Manus.
185. — Florcita de mi pago. Ranchera. Música de Feliciano Brunelli. Manus.
186. — Centro Luces de Berisso. Marcha. Enrique Baldassari. Manus.
187. — Sueño vienés. Vals. Arturo H. Ciafardini. Manus.
188. — Sangre gaucha. Estilo. Letra de Andrés Pérez Cuberes. Música de Eduardo A. Simari y Ernesto Pirrotta. Manus.
189. — La travesía. Tango. Letra de H. Manzi. (Homero H. Manzione). Música de Francisco Caso. Manus.
190. — Inscripción de los seudónimos: "Pescatore di perle" y "Lucrecia Estévez". Francisco Ortiga Anckermann.
191. — Inscripción de los seudónimos: "Fanfrefuche" y "D'Artagnan". María Luisa de Vargas de Ferrini.
192. — En la ruleta. Sketch, cómico de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
193. — La bañista audaz. Pieza cómica en un acto y dos cuadros. Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
194. — Los ladrones no existen. Pieza breve de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Manus.
195. — "Horizonte". N.° 1. Noviembre de 1933. Ed. prop. Jorge Martín Susini. Buenos Aires.
196. — "Radicalismo". Año 2. N.° 62. Septiembre 30 de 1933. Ed. prop. Adolfo Farías Alem. Morón.
197. — Reflejos de España. Paso doble. Letra y música de Alberto Cosentino. Manus.
198. — Falsa pasión. Vals canción. Música de Rafael Simiele. Letra de Osvaldo Pintos. Manus.

DICIEMBRE 6

199. — Con el llanto en los ojos. Vals. Letra y música de Fiorentino Facini. Manus.
200. — Romancero gitano. Federico García Lorca. Buenos Aires.
201. — Contrapunto. Novela. Aldous Huxley. Buenos Aires.
202. — Afasias V. Dimitri. Buenos Aires, 1933.
203. — La Casa Económica. Revista. Año I. N.° 1. Agosto 1933. Ed. prop. Luis Laverdet. Buenos Aires, 1933.
204. — Letras para los cantables de "Aventuras de cuatro pilletes". Alfonso Fernández Alcázar. Mecanog.
205. — La ranchenita. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
206. — Elementos de economía política. Luis Roque Gondra. Buenos Aires, 1933.
207. — La tucumana. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.
208. — Más o menos. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.

DICIEMBRE 7

209. — Así fué tu suerte cruel. Vals sentimental. Marcelino Vidal F. Manus.
210. — Acción Profiláctica. Gaceta de higiene. Año I. N.° 1. 1a. edición 1933. Ed. prop. Yolando Edmundo Fonso. Rosario.
211. — Tribuna. Semanario. Año I. N.° 4. Noviembre 7 de 1933. Ed. prop. Gilberto A. Fernández. Goya.
212. — Rezando por su hijita. Tango. Felipe Crimi y Juan Guglielmetti. Manus.
213. — Si decís que no? Ranchera. Letra de Mario R. Granger. Música de Juan Pérez Patanás. Manus.
214. — Curso de historia de la civilización. Salvador R. Perrotta. Buenos Aires, 1933.
215. — La guitarrita. Tango de E. Arolas. Transcripción para guitarra de Nicodemo Casuscelli. Buenos Aires, 1933.
216. — Aleteos. Tango. Enrique L. Forte. Manus.
217. — El eterno pechazo. Tango. Letra de Adolfo A. Vedani. Música de Ulderico Panella (h). Manus
218. — Sublime. Vals. J. Osvaldo Laurito. Manus.
219. — Fué el sargento o el sargento Maidana. Diálogo dramático. José Cánepa. Mecanog.

DICIEMBRE 9

220. — Aparato luminoso denominado "Rayos M.". Gustavo Mallat. Fotog.
221. — La Revista Farmacéutica de Cuyo. Año I. N.° 1. Ed. prop. Revista Farmacéutica de Cuyo. Mendoza, 1933.
222. — Nuestra Tribuna. N.° 2. Noviembre 1933. Ed. prop. Comité Central de la Unión Sionista Revisionista en la Argentina. Buenos Aires.
223. — Ybycuí. Canción paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
224. — Ché Colorado Retá. Polka paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
225. — Estadio del Club Atlético Boca Junior. Delpini, Sulcic y Bés. Dos planos.
226. — Ecos y Comentarios. Año I. N.° 1. Diciembre 9 de 1933. Ed. prop. Oreste Ciattino. Buenos Aires.
227. — Flor del campo. Triste criollo. Juan A. Bianchi. Manus.

DICIEMBRE 11

228. — Campeón del 33. Tango milonga. Miguel Padula. Manus.
229. — Contándote mis penas. Vals canción. Letra de Mario C. Gomila. Música de Julio de Caro. Manus.
230. — Las 14 provincias argentinas. (1er. pot-pourri nacional). Aires nacionales. Julio de Caro. Manus.
231. — Tempestad. Tango canción. Letra de Leopoldo Amoroso. Música de Antonio Carena. Manus.
232. — Andate con Dios. Ranchera. Letra de Pablo Galarza. (seudón. de Juan A. González). Música de Adolfo V. Ortiz. Manus.
233. — Mamá cumandá. Guarania. José Asunción Flores. Manus.
234. — Sulem. Revista. Año I. N.° 1. Diciembre 5 de 1933. Ed. prop. Leoncio Sáez Alonso y Mois Chami. Buenos Aires.
235. — Planta-tipo para edificio de renta en terreno orientado al Norte calle Moreno entre Piedras y Tacuarí. Julio Villalobos. Plano ferrop.
236. — Sueños rosados. Vals. Letra de Vicente Nóbile. Música de José Arago. Manus.
237. — Oh! Salve River Plate. Marcha. Letra de José Valentín del Negro. Música de Miguel Terlizzi. Manus.
238. — Como muere una flor. Vals. Letra y música de S. V. del Río. Manus.
239. — El hijo ausente. Vals. Letra de S. V. del Río. Música de Mario E. Rabbione. Manus.

DICIEMBRE 12

240. — Querencia de Buenos Aires. Poemas en prosa. E. González Trillo - L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
241. — Figurante. Tango canción. Música de A. J. Julio Leone. Letra de Ramón F. Cantariño. Manus.
242. — Una fotografía de afiches propaganda sobre bebidas alcohólicas "La Pulpería". Toribio Massera. Fotog.
243. — Recuerdo malevo. Tango canción. Letra de Alfredo Le Pera. Música de Carlos Gardel. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
244. — Por tus hojos negros. Canción. Letra de Alfredo Le Pera y Carlos César Lenzi. Música de don Azpiazú. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
245. — Pensá lo que has hecho. Tango canción. Letra de Julio Jorge Nelson. Música de Edgardo Donato. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
246. — No aflojes. Tango. Letra de M. Battistella. Música de Pedro M. Maffia y Sebastián Piana. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
247. — Milonga vieja! ... Milonga tangueada. Letra de Manuel Romero. Música de Fernando Montoni. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
248. — La inocencia me valga. Tango. Letra de Ray Rada. Música de José Razzano. Buenos Aires.
249. — Veinte centavos! (La canción de la taxi-girl). Fox trot. Letra de Luis César Amadori. Música de Harts y Rogerts. Arreglo fácil de H. Dierhammer. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
250. — Amor es amar. Vals. Letra de Claudio Martínez Payva. Música de Juan Canaro. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
251. — Serenata. Tango canción. Letra de Amadori. Música de Sciammarella. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
252. — Nuevo sistema de capitalización combinando el ahorro y fomento del comercio, por Braulio Terceño. Buenos Aires, 1933.
253. — Calendario histórico médico de Warner. Editor: William R. Warner y Cía. S. A. Buenos Aires, 1934.
254. — Informaciones. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 18 de 1933. Ed. prop. José A. Galliari. V. Alsina, 1933.
255. — Mboracjhú poty. Polka paraguaya. Juan de la Cruz Escobar y Julio Escobeiro. Manus.
256. — Ime-é asy mi. Polka paraguaya. Música y letra de Juan de la Cruz Escobar. Manus.
257. — Negra celosa. Rumba canción. Letra y música de Inocencio Contreras. Manus.
258. — Etiquetas para baterías de la Cía. Técnica Nacional de Acumuladores. Juan V. Gentileschi.
259. — De pago en pago. Tango canción. Letra y música de Antonio Cerazo. Manus.
260. — Meditaciones sudamericanas. Conde de Keyserling. Traducido del alemán por Luis López - Ballesteros y de Torres. Editor: Espasa - Calpe, S. A. Madrid, 1933.
261. — Juramento. Polka canción paraguaya. Letra y música de Félix Pérez Cardoso. Manus.
262. — Aventurilla ... sin importancia de una mujer de 30 años. Emma Hurtado Alvis. Buenos Aires, 1933.

DICIEMBRE 13

263. — Buena Suerte. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre de 1933. Editor: propaganda Moderna S. A. Buenos Aires.
264. — Mi anhelo. Vals. Juan Klesa. Manus.
265. — Resignación. Tango. Feliciano Brunelli. Manus.
266. — El Eco. Periódico. Año 5. N.° 224. Diciembre 9 de 1933. Héctor C. Pérez. Monte Caseros.
267. — Iskra. (La Chispa). Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Boris Simeonoff. Buenos Aires.
268. — Los cosinófilos de la hidatidosis. Carlos Alberto Tanturi. Buenos Aires, 1933.
269. — Pétalos rotos. Vals. Letra y música de E. Martínez Vilas y M. E. Vidal (Dalvi). Manus.
270. — Puerto hambre. Novela. E. González Trillo y L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
271. — Llorarás. Vals. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.

272. — Historia gaucha. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
273. — El nueve. Ranchera. Música y letra de Manuel Olmos Herbin. Manus.
274. — La banana brasilera. Ranchera. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
275. — Arrepentimiento. Vals. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
276. — Flores de ensueño. Vals. Juan Canda. Manus.

DICIEMBRE 14

277. — Ecos. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 15 de 1933. Arón Bocles. Villa Clara. (E. R.).
278. — Destellos. Periódico. Año II. N.° 29. Diciembre 3 de 1933. Ed. prop. Parroquia de Monteros. Monteros.
279. — Pellegrini. Periódico. Año I. N.° 12. Diciembre 13 de 1933. Díez Hnos. Pellegrini.
280. — Congreso constituyente de 1852. Constitución de 1853. Eduardo A. Ibarra. Buenos Aires, 1933.
281. — Sistema de propaganda. Envoltura para colocar en los paquetes de cigarrillos. Enrique Samuel Tettamanzi. Mecanog.
282. — Sintiendo. Tango. Letra y música de Héctor P. Armstrong. Manus.
283. — Crisis. Tango. Joseph Kosarinsky. Manus.

DICIEMBRE 15

284. — Cuando canta el corazón. Vals americano. Letra y música de J. Juan Malte. Manus.
285. — La canción del balneario. Letra y música de Juan Garriga Etcheverry. Manus.
286. — Los ojazos de mi nena. Vals. Juan Garriga Etcheverry. Manus.
287. — Carillón de bodas. Gregorio García Gordo. Buenos Aires, 1932.
288. — De vuelta al barrio. Tango. Letra de Armando Valcárcel. Música de Francisco C. Zingoni. Manus.
289. — Franz y Fritz. Valczana. Feliciano Brunelli. Manus.
290. — Un poquito de amor. Vals. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
291. — Resentimiento. Tango. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
292. — Billar. Revista deportiva. Año IX. N.° 105. 30 de Noviembre de 1933. Ed. prop. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires.

Boleta número 67.419 "El Momento Argentino", registrado el día 17 de Noviembre a favor de don Pascual D. M. Aloisi, ha deducido oposición el señor Juan Carlos Pérez Salvadores, fundándola en boleta de la Oficina de Marcas, por lo cual queda en suspenso la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 11.723.

e18 dic. v29 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Archivo de una solicitud de permiso de cateo en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, expediente 103.250-1933.

"Buenos Aires, Diciembre 21 de 1933. — Visto el presente expediente y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, de lo que se desprende que el interesado no ha presentado las publicaciones ordenadas con fecha Octubre 23 cte. año (fs. 11 vta.), Se dispone: Declarar caducos los derechos del recurrente a la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese, tome nota el Servicio Minero, repónganse los sellos y archívese. Fdo.: T. Ezcurra, Director General."

Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

Disposición declarando caducos los derechos del señor Enrique Pla, en el expediente 102845-933, e inscribiendo la mina denominada "San Pedro" situada en el Territorial Nacional de La Pampa, Departamento Hucal, en calidad de vacante, expediente 111866-1929.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933. — Atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero. Se dispone: 1.°) Declarar caducos los derechos del señor Enrique Pla, en el expediente 102845-33, en vista de su desistimiento presentado el 26 de Septiembre ppdo. 2.°) Inscribir la presente mina en calidad de vacante. 3.°) Cumplir el desglose ordenado con fecha 1.° de Agosto ppdo. — Notifíquese, publíquese, tome nota el Servicio Minero y la Delegación Administrativa y fecho, archívese, previa reposición de sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General.

Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, (sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 28 de Diciembre de 1933:

Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15,34	16,90
Francia	18,36	20,23
Bélgica	65,11	71,71
España	38,49	42,35
Italia	24,60	27,10
Suiza	90,73	99,72
Estados Unidos	301,45	330,98
Alemania	111,84	123,20
Holanda	188,10	207,19

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, para el día 17 de Enero de 1934, a las 15 horas, para la provisión de 40.000 litros de alcohol puro. Informes: Reconquista N.° 269, (Depósito de Drogas).

Las Inspectoras

e29 dicbre. v17 enero.

Ministerio de Obras Publicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, hasta el día 27 de Enero próximo, a las 10 horas, para adjudicar la provisión e instalación de un refrigerador automático completo y aislación para cámara frigorífica en el Departamento Central de Policía. Pliego de condiciones y demás documentos en la Oficina de Contaduría de la Dirección General de Arquitectura, Balcarce 278, piso 1.°, (Capital Federal), previo pago de la suma de ($ 5.— m|n.) cinco pesos moneda nacional.

e29 dicbre. v27 enero.

Dirección General de Navegación y Puertos

Se hace saber a las firmas que retiraron pliego de condiciones de la licitación pública N.° 352, para la provisión de máquinas para talleres, niveladoras, camiones, guinche automóvil, hormigonera y locomotora a motor Diesel, cuya apertura se había fijado para el día 24 de enero próximo, que la misma ha sido postergada para el día 8 de febrero de 1934, a las 15 horas, en el mismo lugar indicado anteriormente.

e29 dic. v24 enero

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación de las obras del camino de Buenos Aires a Mendoza, tramo Luján, San Andrés de Giles, segunda sección de km. 28 a San Andrés de Giles, Ley 11.658. $ 903.155,—.

Hasta el día 11 de enero en el Juzgado Federal de Mercedes o para el día 17 de enero, a las 14 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e29 dic. v2 enero
c10 enero v17 enero

AVISOS DIVERSOS

REGISTRO DE SOCIEDADES ANONIMAS QUE EXPLOTAN CONCESIONES DEL ESTADO

AVISO

Se pone en conocimiento de las Sociedades Anónimas que exploten concesiones del Estado o realicen operaciones vinculadas al interés colectivo, que habiéndose creado por decreto del Superior Gobierno de fecha 25 de noviembre de 1933 (N.° 30.608, publicado en el Boletín Oficial del 25 de noviembre de 1933), el Registro de Sociedades Anónimas que Explotan Concesiones del Estado, deberán dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación, enviar a la Inspección General de Justicia, a nombre del Inspector de Justicia, doctor Enrique Gómez Palmés, a cargo del Registro, los siguientes datos:

a) Clase de concesión que explota y condiciones que la rigen;
b) Ley nacional o provincial, decreto nacional o provincial, ordenanza municipal o resolución comunal, origen de la concesión, en copia simple;
c) Fecha de iniciación y fecha de expiración de la concesión.

Se hace presente igualmente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.° del referido decreto, en su oportunidad deberá enviarse a la Inspección General de Justicia, una copia simple del balance anual, debidamente autenticado, destinado al legajo de la sociedad inscripta en el Registro.

Eduardo Guerrico, Inspector General de Justicia.

c27 dic. v-10 marzo

SEDALANA
Sociedad Anónima

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Aumento de Capital

Se avisa a los señores Accionistas que el Directorio, en su sesión del 15 de Diciembre de 1933, ha resuelto llamar a la suscripción de $ c|n. 500.000.— en acciones, ofreciéndolas a $ c|l. 120.— por cada acción a los actuales tenedores en proporción de una acción nueva por cada tres antiguas.

El plazo de la suscripción vence el 10 de Febrero de 1934 y los pagos deberán efectuarse en dos cuotas, a saber:

15 de Marzo de 1934 ...... 50 o|o.
15 de Abril de 1934 ...... 50 o|o.

A los señores Accionistas que deseen pagar antes se les acordará un descuento del 6 por ciento anual.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1.° de Enero de 1934.

El Directorio

e28 dic. N.° 4521 v3 enero.

Nuevas Convocatorias

LUIS DE RIDDER Ltda.
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que estipula el artículo 27 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a una Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 18 de Enero de 1934, a las 16 horas, en el local, calle 25 de Mayo N.° 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1933.
2.° Distribución de utilidades
3.° Aprobar la remuneración del Directorio y Síndico.
4.° Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes, por un año.
5.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a esta Asamblea los accionistas deberán depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco o establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e29 dicbre. N.° 4529 v13 enero.

SOCIEDAD FINANCIERA Y CONSIGNATARIA SUD AMERICANA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social, Avenida Alvear 1891 (5.° piso), el día 22 de Enero de 1934, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Consideración de la Memoria y del Balance General correspondientes al octavo Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1933. — Informe del Síndico.
2.° Elección de dos Directores, por tres años.
3.° Elección de Síndicos, titular y suplente, para el Ejercicio 1933|34.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán solicitar, por lo menos, tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada *previo depósito*, en la caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.

Buenos Aires, Diciembre .. de 1933. — El Directorio.

e29 dicbre. N.° 4533 v17 enero.

COMPAÑIA DOTAL ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Compañía Dotal Argentina, S. A., a Compañía Dotal Argentina, Sociedad Anónima, a Asamblea Extraordinaria en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, el 18 de enero de 1934, a las 14 y 30 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Situación financiera y disolución de la Sociedad, y ratificar medidas del Directorio.

2.° Nombramiento de la Comisión liquidadora y facultades.

3.° Ratificar presentación judicial solicitando *convocatoria de acreedores*.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1933.

El Presidente

e29 dic. N.° 4539 v17 enero

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (*S. América*) Limited
S. A. IMPORTADORA Y COMERCIAL

Buenos Aires, 25 de Mayo 489

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de enero de 1934, a las 15 horas, en nuestro local calle 25 de Mayo 489, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, al 30 de septiembre de 1933, y resolución pertinente.

2.° Adjudicación de las utilidades.

3.° Elección de 4 Directores titulares y un Director sustituto.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Determinación de la remuneración de los Directores y Síndicos.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para obtener la boleta de entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1933.
p. p. William Cooper & Nephews (S. América) Ltd., S. A. Importadora y Comercial: H. O. Waller, presidente.

e29 dic. N.° 4544 v17 enero

ASOCIACION S. DE FOMENTO DEL BAÑADO DE FLORES

Convócase a los socios a Asamblea General Extraordinaria, el día 13 de Enero 1934, a las 20 horas, en su local social

ORDEN DEL DÍA

1.° — Tratar, si debe pedir o no la cancelación de la personería jurídica, o seguir funcionando como en la actualidad.

2.° — Nombrar dos socios para firmar el acta.

La Comisión

e29 dicbre. N.° 4545 v2 enero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1928, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieren sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes, sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también [illegible] cargo social que desempeñen

1588

PROVIDENCIA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 628 — Capital Federal

Autorizada por el Poder Ejecutivo en Decretos de fechas 31 de Diciembre de 1903

Autorizada por el Poder Ejecutivo en Decretos de fechas
31 de Diciembre de 1903 y 15 de Diciembre de 1915

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Marzo de 1916

Opera en el ramo Vida

Capital autorizado	c$l.	1.000.000.—
" subscripto	"	1.000.000.—
" realizado	"	600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1933
(Segundo Trimestre)
Correspondiente al 30° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	400000 —	
Caja y Bancos	8026 90	
Propiedades inmuebles	305353 83	
Títulos de renta y valores diversos	149786 78	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	686576 78	
Préstamos sobre pólizas Vida	103970 70	
Obligaciones a cobrar	800 —	
Letras de Tesorería de la Nación - Préstamo al Superior *Gobierno de la Nación*	90000 —	
Mobiliario y material	910 50	
Compradores a plazo de nuestros terrenos en Córdoba	170846 —	
Diversos deudores	110861 12	
Compañías reaseguradoras	22122 55	
Pólizas vencidas y rescatadas Vida	43887 06	
Siniestros	2000 —	
Gastos de explotación	68091 67	
Cuentas en suspenso	16553 70	
Cuentas de orden	361826 —	
	2541615 54	

PASIVO		
Capital suscripto		1000000 —
Reservas		909590 21
Beneficios asegurados, Vida		3815 03
Utilidades diferidas		27943 56
Obligaciones a pagar - Redescuentos del Préstamo al Superior Gobierno de la Nación		90000 —
Diversos acreedores		41023 12
Cuenta explotación		100880 10
Cuentas en suspenso		6537 52
Cuentas de orden		361826 —
		2541615 54

Buenos Aires, Agosto de 1933.

Próspero Pangaro, presidente. — Alfredo S. Vázquez, gerente. — Tufik Sarquis, tesorero. — Juan M. Daponte, síndico suplente.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e27 dicbre. N.° 4225 v29 dicbre.

1954

CREDITO POPULAR

SOCIEDAD ANONIMA

RIVADAVIA 1258

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Junio de 1906, 12 de Febrero de 1912 y 9 de Agosto de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Agosto de 1906

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
" suscripto	"	267.620.—
" realizado	"	267.620.—

Corresponde de la 1.ª a la 11ª Serie
BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1933

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Títulos	21104 70	
Muebles y útiles	711 97	21816 67
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	2426 49	
Bancos	2805 45	5231 94
Activo exigible:		
Documentos a cobrar	247020 34	
Créditos en gestión	50325 10	
Garantía alquileres	350 —	297695 44
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
Caja de jubilaciones		2200 —
Pérdidas:		
Gastos judiciales, sueldos, alquileres, impuestos y gastos generales		29825 91
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía del (Directorio)	35000 —	
Depósito de títulos en custodia	6650 —	41650 —
Total del Activo	267620 —	
PASIVO		398419 96
Pasivo no exigible:		
Capital social	267620 —	
Reserva legal	530 30	320650 —
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar		3122 76
Ganancias:		
Intereses y descuentos, comisiones e informaciones	32349 20	
Créditos incobrables	550 —	
Acciones caducas	98 —	32997 20
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)	35000 —	
Depositantes de títulos en custodia	6650 —	41650 —
Total del Pasivo		398419 96

Luis C. Saavedra, presidente. — Enrique H. Woodgate, tesorero. —
Luis Morés, gerente contador. — V.° B.°: Pedro Llanos (hijo), síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e27 dicbre. N.° 4323 v29 dicbre.